

IICA-CIDIA

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Aguas,

Suelos e Irrigaciones

Instituto Nacional de Ampliación
de la Frontera Agrícola

Proyecto Especial de Pequeñas y Medianas
Irrigaciones (Plan Meria I)

Instituto Interamericano de Cooperación

para la Agricultura

Guano | 1995 | 03-

Documentación e
Información Agrícola

2 - 1 / 1995

IICA - CIDIA

Directivas Administrativas

Normas e Instructivos

Varios

Curso de Operación, Conservación
y Desarrollo de Sistemas de Riego

Materiales Educativos Básicos

Huancayo, Julio de 1985



Ministerio de Agricultura

Dirección General de Aguas,
Suelos e Irrigaciones

**Instituto Nacional de Ampliación
de la Frontera Agrícola**

Proyecto Especial de Pequeñas y Medianas
Irrigaciones (Plan Meris I)

**Instituto Interamericano de Cooperación
para la Agricultura**

Centro Interamericano de
Documentación e
Información Agrícola

2 - 1. / 1995

IICA - CIDIA

Directivas Administrativas

Normas e Instructivos

Varios

**Curso de Operación, Conservación
y Desarrollo de Sistemas de Riego**

Materiales Educativos Básicos

Huancayo, Julio de 1985

00006718

11CA
FOG
2

~~00001145~~

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
DIRECCION DE DISTRITOS DE RIEGO
SUB-DIRECCION DE OPERACION Y MANTENIMIENTO**

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA GENERAL Nº 19-OSPA/OM

(PREPARADO POR LA DIRECCION GENERAL DE AGUAS)

**NORMAS PARA LA DELIMITACION Y SECTORIZACION
DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE LA COSTA DEL PERU**

- LIMA - OCTUBRE - 1973 -

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed to ensure that all records are properly maintained and updated. This includes regular audits and reviews to verify the accuracy and completeness of the data.

3. The third part of the document provides a detailed overview of the various systems and tools used to manage and store the organization's records. It highlights the importance of using secure and reliable technology to protect sensitive information.

4. The final part of the document concludes by reiterating the commitment to maintaining high standards of record-keeping and transparency. It encourages all employees to adhere to the established policies and procedures.

	<u>Página</u>	
INTRODUCCION.....	1	
OBJETO	3	
FINALIDAD	3	7
ALCANCE	3	
BASE LEGAL	3	
NORMAS.....	3	
1. Criterios para la Delimitación de Distritos de Riego.....	4	
2. Criterios para la Delimitación Sub-Distritos de Riego.....	4	
3. Criterios para la Delimitación Sectores de Riego.....	5	
4. Criterios para la Delimitación Sub-Sectores de Riego.....	5	
PROCEDIMIENTOS PARA LA DELIMITACION Y APROBACION DE DISTRICTOS, SUB-DISTRICTOS, SECTORES Y SUB-SECTORES DE RIEGO	6	
RESPONSABILIDAD.....	7	
1. Del Nivel Nacional	7	
2. Del Nivel Regional	8	
3. Del Nivel Local	8	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	8	
1. Vigencia	8	
2. Definiciones	8	
- Distrito de riego.....	8	
- Area Integrada	8	
ANEXO Nº1	8	

1. Introduction

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the committee in overseeing the process. It highlights the need for transparency and accountability in all financial transactions.

The second part of the document provides a detailed overview of the current financial status, including a breakdown of income and expenses. It also includes a comparison with the previous year's data to show trends and growth.

The third part of the document outlines the proposed budget for the next fiscal year. It details the expected income from various sources and the planned expenditures, ensuring that all essential needs are covered while maintaining a balanced budget.

The fourth part of the document discusses the strategies for increasing revenue and reducing costs. It includes suggestions for new fundraising initiatives and ways to optimize existing resources.

The fifth part of the document concludes with a summary of the key findings and recommendations. It emphasizes the importance of continued collaboration and communication among all stakeholders to ensure the success of the organization.

INTRODUCCION

La Ley General de Aguas, establece que el Distrito de Riego es el ámbito geográfico donde ejerce jurisdicción la Autoridad de Aguas y ordena que exista en cada Distrito de Riego, una Administración Técnica que se encargue de la distribución y administración de las aguas y resuelva, en primera instancia administrativa, las cuestiones y reclamos derivados de la aplicación de la Ley. La delimitación de los Distritos de Riego es pues el primer paso necesario para hacer efectiva la aplicación de la Ley General de Aguas.

En las regiones de la Costa y Sierra del Perú, la Cordillera de los Andes impone condiciones naturales determinantes o cualquier tipo de delimitación que se realice con fines de distribución y administración de las aguas. Las "Divisorias de aguas", que son los linderos naturales para distribuir las lluvias, están perfectamente delimitadas por las cumbres de los macizos y contrafuertes de la Cordillera, y estas al caer sobre la tierra, fluyen en forma de torrentes por las pendientes escarpadas de las laderas, por las quebradas y abanicos aluviales, conformando las Cuencas Hidrográficas. Por ello la Cuenca Hidrográfica se define como el territorio cuyas aguas afluyen todas a un mismo río, lago o mar; y constituyen las unidades naturales para la planificación, desarrollo, conservación y administración de los recursos de agua, de los suelos y forestales.

La delimitación y sectorización de los Distritos de Riego se hace fundamentalmente en base a las Cuencas Hidrográficas, las que en ciertos casos, de acuerdo a sus dimensiones, se agrupan o dividen para conformar las unidades administrativas que son los Distritos de Riego.

Los Distritos de Riego se dividen a su vez en Sub-Distritos, cuando las condiciones ecológicas dentro de un Distrito determinan diferentes cédulas de cultivo y/o épocas de siembra. También puede ser un criterio determinante para crear un Sub-Distrito las condiciones especiales de comunicación y acceso que obliguen a mantener una relativa independencia administrativa de una extensión apreciable del Distrito de Riego.

Los Distritos y Sub-Distritos de Riego se dividen a su vez en Sectores de Riego para un mejor control de la distribución y medición de las aguas. En cada Sector de Riego debe existir una Comisión de Regantes donde estén representados los pequeños y medianos agricultores y las empresas agrícolas reformadas. La Junta de Usuarios del Distrito de Riego se conforma con los delegados de las Comisiones de Regantes y un representante de las empresas abastecedoras de agua potable.

La Junta de Usuarios y las Comisiones de Regantes permiten la participación de los campesinos en la administración racional de las aguas, la conservación de los suelos y forestales que es la razón de ser del Distrito de Riego. La experiencia ha demostrado en el Perú y en otros países con importantes superficies bajo riego que la participación de los usuarios de las aguas es fundamental para conseguir una buena distribución, administración y conservación de los recursos hídricos.

Por último la delimitación y sectorización de los Distritos de Riego, permitirá planificar en detalle la organización de estas unidades y establecer las necesidades de

personal y equipos para administrar los eficientemente. Las normas que comentamos tienen un carácter general y principista para permitir que se adopten a las condiciones tan variables de la realidad geográfica, social y económica de las diferentes regiones del Perú, y a las empresas reformadas que dá origen el proceso de Reforma Agraria. El Reglamento de cada Distrito de Riego será, en última instancia el instrumento operativo que conjugue las normas generales y locales para conseguir una justa y racional utilización de las aguas.

*** **

INDICACIONES PARA LA DELIMITACION Y SECTORIZACION DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE LA COSTA DEL PERU

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA GENERAL Nº 19-OSPA/OSPA.-

I. OBJETO.-

Definir el ámbito geográfico de los Distritos de Riego y su sectorización en la región de la Costa.

II. FINALIDAD.-

Establecer la metodología y los criterios básicos para que a nivel Nacional, Regional y Local, puedan delimitarse los Distritos de Riego de la Costa, en los cuales ha de planificarse la utilización, preservación, conservación y desarrollo de los recursos - agua, suelo y foresta, de conformidad con los lineamientos de la política establecida por el Sector Agrario.

III. ALCANCE.-

La presente Directiva debe ser aplicada por los órganos de los Niveles : Nacional, Regional y Local que intervenga en la delimitación y sectorización de los Distritos de Riego de las Zonas Agrarias: I, II, III, IV, V, VI, y VII, que estén conformados por cuencas de los ríos que viertan sus aguas al Océano Pacífico.

IV BASE LEGAL.-

La Ley General de Aguas, Decreto Ley 17752, en sus artículos 12º, 20º, 43º, 45º, 133º, 136º, y 145º, se refiere a los Distritos de Riego y todos los aspectos contenidos en la mencionada Ley, se tiene que dentro del Distrito de Riego en cuyo ámbito jurisdiccional se ejerce, en primera instancia administrativa, la autoridad en materia de aguas.

V. NORMAS .-

Para facilitar la delimitación y sectorización de los Distritos de Riego, se establecen los criterios y procedimientos que se describe a continuación:

1. Criterios para la Delimitación de Distritos de Riego

a. El Distrito de Riego debe abarcar, por lo menos, una cuenca hidrográfica en que la totalidad de sus aguas drenen a un río principal. A esta cuenca que comprende el Distrito de Riego podrá anexarse:

- Sub-cuencas de ríos, cuyas aguas se derivan al río principal.

- Una o más cuencas de quebradas adyacentes, que no estén interconectadas pero que posean áreas integradas, abastecidas por aguas subterráneas, o por manantiales.
- Cuenca adyacentes de quebradas que no posean áreas integradas.
- b. A la cuenca del río principal, se le deducirá la o las sub-cuencas de afluentes cuyas aguas se derivan a otra cuenca.
- c. Los Distritos de Riego deben cubrir la totalidad del espacio geográfico de la jurisdicción zonal de modo que la Autoridad Administrativa en materia de aguas, pueda ser ejercida en cualquier punto de la Zona Agraria respectiva.

2. Criterios para la Delimitación de Sub-Distrito de Riego

- a. Deben constituir superficies comprendidas dentro de un mismo Distrito de Riego.
- b. Los Sub-Distritos de Riego pueden comprender una o más áreas integradas ubicadas en una o más cuencas o sub-cuencas. La división de los Distritos de Riego se realiza teniendo en cuenta:
 - Condiciones ecológicas especiales que, diferencien dos o más zonas, que determinen diferentes cédulas de cultivos y/o distintas épocas de siembra.
 - Condiciones especiales de comunicación y acceso, que determinan la necesidad de una relativa independencia administrativa.
 - El origen de la fuente de agua (pluvial, superficial, subterráneas) o sistema de aprovechamiento, siempre que representen problemas especiales para el sistema operativo y administrativo, en relación a la totalidad del área o las "áreas integradas" del Distrito de Riego.
 - De preferencia, sus linderos deben ser las divisorias de sub-cuencas.
 - No necesariamente el Distrito de Riego debe dividirse en Sub-Distritos de Riego.

3. Criterios para la Delimitación de Sectores de Riego.

- a. Comprenden áreas menores que los Sub-Distritos de Riego, al cual pertenecen en forma tal, que la suma de las superficies de los Sectores conformen el Sub-Distrito de Riego, cuando este no ha sido dividido en Sub-Distritos.
- b. Puede comprender:
 - Parte de un área integrada abastecida por uno o más canales de derivación.
 - Una o más áreas integradas abastecidas por uno o más canales de derivación, por lluvia o por aguas del subsuelo.
- c. Mantener en lo posible, la unidad de distribución de agua. Cuando el abasteci -

miento de agua a una área integrada o a una parte de esta área provenga solamente de agua superficial o de un abastecimiento combinado de agua superficial y agua del subsuelo, o de agua superficial y agua de lluvia, se debe mantener en lo posible la unidad de distribución de agua, salvo el caso que el Sector de Riego abarque áreas regadas por más de un canal de derivación, en cuyo caso, formarán varias unidades de distribución de agua.

- d. Los linderos pueden ser divisorias de sub-cuenca, parte del cauce del río principal, un canal de derivación o linderos de áreas bajo cultivo dominados por uno o más canales de derivación.

4. Criterios para la Delimitación de Sub-Sectores de Riego

- a. Comprenderán áreas menores que los Sectores de Riego al cual pertenece, en forma tal, que la suma de las superficies de los Sub-Sectores conformen el Sector de Riego.
- b. Pueden comprender:
 - Parte de un área integrada abastecida por uno o más canales de derivación pequeños o por uno o más canales laterales de primer orden.
 - Una área integrada abastecida por uno o más canales de derivación, pequeños por lluvia o por aguas del subsuelo.
- c. Sus áreas bajo riego deben formar parte de la unidad de distribución, de agua de un Sector de Riego o formar una o más unidades de distribución de agua cuando son abastecidos por uno o más canales de derivación pequeños.
- d. Los linderos pueden ser parte de una divisoria de sub-cuencas, parte del cauce de un río principal, de un afluente, de un canal de derivación o linderos de áreas bajo riego dominados por uno o más canales de derivación o por uno o más laterales de primer orden.

VI. PROCEDIMIENTOS PARA LA DELIMITACION Y APROBACION DE DISTRITOS, SUB DISTRITOS, SECTORES Y SUB-SECTORES DE RIEGO .-

1. La delimitación de los ámbitos geográficos estarán a cargo de una Comisión presidida por el Sub-Director de Recursos Naturales de la respectiva Zona Agraria, e integrado por un Especialista Técnico de Aguas y los Jefes de las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego, pudiendo participar los Jefes de los demás ámbitos de riego si fuera necesario.
2. En planos del Servicio Geográfico Militar, de preferencia a escala 1:100,000 ó en su defecto, a escala 1: 200,000, se procederá a trazar la Divisoria de la cuenca del río principal que daría origen al Distrito de Riego.
3. En estos mismos planos se:

- Ubicará las derivaciones de agua que hubiere de otras cuencas al río principal , y las derivaciones de afluentes del río principal a otras cuencas, con el objeto de delimitar estas cuencas hasta el punto de derivación, para incorporar o deducirlas, respectivamente, del Distrito de Riego.
 - Determinará que cuencas de Quebradas Secas, sin áreas integradas, se deban incluir al Distrito de Riego en base a una, aproximadamente, igual distribución de terrenos entre Distritos de Riego vecinas, o en base a ubicaciones de puntos notables, principalmente, en el litoral costero que permitan una descripción de linderos del Distrito de Riego.
 - Delimitará las cuencas de Quebradas, que posean áreas integradas que deban incluirse al Distrito de Riego y que se encuentran ubicadas en Zona Costera, entre dos cuencas de ríos principales vecinas, que podrían dar origen a Distritos de Riego, con el objeto de, en base a mayor facilidad de acceso y otros aspectos técnicos y administrativos, determinar a cual de ellos pertenecerá.
 - Trazará el lindero de la Zona Agraria en tramos cercanos a los posibles límites del Distrito de Riego que se está delimitando, debido a que en estos tramos, el límite del Distrito de Riego será el límite de la Zona Agraria.
4. En el mismo plano que se delimitó el Distrito de Riego:
 - Se delimitará las áreas integradas en el Distrito de Riego.
 - Se ubicarán las vías de comunicación que interconecten las áreas integradas y centros poblados en los cuales funcionan o podrían funcionar las oficinas dependientes de la Administración Técnica del Distrito de Riego.
 - Se trazarán los cursos de agua, reservorios o lagunas controladas, los canales de derivación de las aguas de cuencas de ríos o quebradas al Distrito de Riego, y de ser posible, los canales de derivación que abastecen a las áreas bajo riego.
 5. En los planos para mostrar los límites se utilizará la simbología contenida en el Anexo 1.
 6. Teniendo en cuenta los criterios ya descritos, para la sectorización de los Distritos de Riego, se procederá a trazar los respectivos linderos.
 7. Efectuada la delimitación y sectorización de los Distritos de Riego a nivel de Sectores de Riego, las Autoridades de Aguas, a través y con la aprobación de la Sub-Dirección de Recursos Naturales y de la Dirección Zonal respectiva, remitirán a la Dirección General de Aguas los correspondientes planos en segundo original, con su Memoria Descriptiva, solicitando la aprobación de la delimitación y sectorización efectuada.

La Dirección General de Aguas, tramitará la aprobación por Resolución Ministerial, de la delimitación y sectorización de los Distritos de Riego hasta nivel de Sector de Riego.

Aprobada la delimitación y sectorización de los Distritos de Riego a nivel de Sector de Riego, la Autoridad de Aguas, mediante Resolución Administrativa aprobará la delimitación de los Sub-Sectores de Riego que conforman cada uno de los Sectores de Riego del Distrito de Riego correspondiente, remitiendo a la Dirección General de Aguas, copia de la mencionada Resolución.

La Memoria Descriptiva debe contener:

- La ubicación del Distrito de Riego, enmarcada por coordenadas geográficas y su ubicación política.
- El ámbito geográfico del Distrito de Riego, con las cuencas o las partes de las cuencas que comprenden, y la descripción de sus límites.
- Un Cuadro de la Sectorización, con la descripción de sus límites.

VII. RESPONSABILIDAD.

1. Del Nivel Nacional:

La Dirección General de Aguas, revisará la delimitación y sectorización de los Distritos de Riego recibidos de las Zonas Agrarias y propondrá las modificaciones, cuando haya lugar, y tramitará su aprobación mediante Resolución Ministerial.

2. Del Nivel Regional:

Las Direcciones Zonales son responsables de que las Sub-Direcciones de Recursos Naturales y las Autoridades de Aguas de los Distritos de Riego efectúen la delimitación y sectorización de los Distritos de Riego de su jurisdicción, así como de su remisión a la Dirección General de Aguas para su revisión y tramitar su aprobación.

3. Del Nivel Local:

Las Autoridades de Aguas, son responsables de efectuar la sectorización, a nivel de Sub-Sector de Riego del Distrito de Riego de su jurisdicción, así como de su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Esta sectorización deberá ser previamente aprobada por el Sub-Director de Recursos Naturales y el Director de Zona. Asimismo, son responsables de la remisión a la Dirección General de Aguas de copia de la mencionada Resolución Administrativa.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

1. Vigencia:

La aplicación de estas Normas estará limitada a la delimitación y sectorización de todos los Distritos de Riego de la Región de la Costa, asimismo, se las tendrá -

en cuenta cuando sea necesario efectuar modificaciones de los ámbitos de los Distritos de Riego por derivaciones de las aguas de otras cuencas al Distrito de Riego o por derivaciones de las aguas de sub-cuencas del Distrito de Riego a otro Distrito de Riego.

2. Definiciones:

- Distrito de Riego

Es un espacio geográfico continuo, delimitado dentro de una o más cuencas hidrográficas, y en el que existe, por lo menos, una área integrada abastecida por una o más fuentes de agua.

En este espacio geográfico se ejerce la Primera Instancia Administrativa en materia de aguas, constituyendo una Unidad Jurisdiccional, operativa y funcional - mente indivisible para los efectos de la preservación, conservación y utilización-racional de los recursos de agua, suelo y foresta.

Los Distritos de Riego en función de las áreas integradas y del manejo del agua, puede estar constituidos por Sub-Distritos, Sectores y Sub-Sectores de Riego.






- Area Integrada

Es una superficie dedicada a la explotación agrícola, pecuaria y/o forestal.

*** **

ANEXO N° 1

La simbología que se empleará para mostrar los límites será la siguiente:

- LIMITE DE ZONA AGRARIA 
- LIMITE DE DISTRITO DE RIEGO 
- LIMITE DE SUB-DISTRITO DE RIEGO 
- LIMITE DE SUB-SECTOR DE RIEGO 
- LIMITE DE SUB-SECTOR DE RIEGO 

*** **

/enn

DIRECTIVA PROVISIONAL N° 5/73 - DGA

PARA LA ZONA AGRARIA III

NORMAS PARA LA UTILIZACION DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS EN LOS PLANES DE CULTIVO Y RIEGO

OBJETIVO .-

Incentivar la explotación de aguas subterráneas con fines de mejoramiento de riego y ampliación de la frontera agrícola.

FINALIDAD .-

Establecer criterios para la utilización de las aguas subterráneas en los Planes de Cultivo y Riego, en tanto se terminan los estudios de evaluación a que se refiere el artículo 120° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas.

ALCANCES .-

A las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego Chancay-Lambayeque, La Leche, Motupe, Zaña y Jequetepeque, de la Zona Agraria II.

NORMAS .-

1. Los usos de aguas subterráneas que se otorguen a partir de la fecha de la presente Directiva, para las superficies que por déficit en la disponibilidad de agua no fueran consideradas en los Planes de Cultivo y Riego, para los cultivos permanentes cuyo requerimiento de agua fuera imposible atender con la indicada responsabilidad y/o para la ampliación de la frontera agrícola, no se considerarán en la masa de agua común del Distrito de Riego y se contabilizará por separado en los Planes de Cultivo y Riego para su correspondiente control.
2. Los usos de aguas subterráneas otorgados antes de la presente Directiva en los Distritos de Riego Chancay-Lambayeque, La Leche, Zaña, Motupe y Jequetepeque, seguirán siendo contabilizados dentro de la masa anual disponible con fines de formulación y ejecución de los Planes de Cultivo y Riego.
3. Las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, solicitarán de los usuarios la declaración correspondiente a la utilización de las aguas subterráneas.
4. Las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente disposición y la Dirección General de Aguas hará la supervisión y evaluación correspondiente.

VIGENCIA.-

La presente Directiva tendrá vigencia a partir de la fecha y regirá hasta que la Dirección - de Aguas Superficiales y Subterráneas finalice los estudios a que se refiere el artículo 120° - del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas.

Lima. 12 Setiembre 1973

(Fdo). Arturo Comejo Taboada
Director General de Aguas.

/ann,

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0032-74-AG/DGA

"Resolución Directoral N° 0032-74-AG/DGA, ---Lima. 16 de Abril de 1974. ---Vista la Ampliación de la Directiva Transitoria N° 05/73-DGA, formulada por la Dirección de Aguas Superficiales y Subterráneas; --- CONSIDERANDO: --- Que por R. D. N° 0127-73-AG/DGA, de fecha 12 de Setiembre de 1973, se aprobó la Directiva Transitoria N° 05/73-DGA, dada exclusivamente para regir en la Zona Agraria II y con la finalidad de incentivar la explotación de aguas subterráneas, destinadas al mejoramiento de riego o a la ampliación de la frontera agrícola; Que mientras se terminan los estudios de evaluación a que se refiere el Artículo 120° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, es conveniente ampliar los alcances de la indicada Directiva, extendiendo su ámbito de aplicación hacia los Distritos de Riego de Chicama, Moche, Santa-Lacramarca-Nepeña, Fortaleza, Pativilca-Supe, Huaura y Tambo; De conformidad con las normas contenidas en la Directiva Administrativa General N° 11-OM del 23 de Mayo de 1973; --- SE RESUELVE: --- Aprobar la ampliación de la Directiva Transitoria N° 05/73-DGA que extiende el ámbito de su aplicación hacia los Distritos de Riego de Chicama, Moche y Santa Lacramarca-Nepeña, en la Zona Agraria III; de Fortaleza-Pativilca-Supe y Huaura, en la Zona Agraria IV; y de Tambo, en la Zona Agraria VI - Esta ampliación regirá mientras se terminan los estudios de evaluación a que se refiere el Artículo 120° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas. --- Regístrese y Comuníquese. --- (Fdo) ARTURO CORNEJO TABOADA.- Director General de Aguas" .-----

*** **

/enn.

AMPLIACION DE LA DIRECTIVA TRANSITORIA

N° 05/73 - DGA

OBJETO.-

Ampliar la Directiva Transitoria N° 05/73-DGA (para la Zona Agraria II) a los Distritos de Riego de Chicama; Moche; Santa-Lacramarca-Nepeña; Fortaleza-Pativilca-Supe; Huaura y Tambo.

Adicionar Norma relativa a información complementaria de la infraestructura de explotación existente.

FINALIDAD.-

Establecer criterios para la utilización de las aguas subterráneas en los Planes de Cultivo y Riego, en tanto se termina los estudios de evaluación a que se refiere el Artículo 120° del Reglamento de los Títulos: I, II y III de la Ley General de Aguas.

ALCANCES.-

A las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego de: Chancay-Lambayeque, La Leche, Motupe, Zaña, de la Zona Agraria II; Jequetepeque, Chicama, Moche, Santa-Lacramarca-Nepeña de la Zona Agraria III; Fortaleza-Pativilca-Supe, Huaura de la Zona Agraria IV; Tambo de la Zona Agraria VI.

NORMA AMPLIATORIA.-

Las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego exigirán de los usuarios el cumplimiento estricto del trámite legal "Otorgamiento de Uso de Agua".

La solicitud que motivará dicho trámite, será acompañada de un informe detallado sobre la infraestructura integral de captación de aguas subterráneas que posee el usuario.

Dicho informe debe contener las siguientes características de la obra:

- Perfil geológico acotado
- Perfil técnico acotado
- Curva característica
- Profundidad Nivel Estático
- Caudal de Explotación
- Profundidad Nivel Dinámico de Explotación
- Régimen de Explotación: horas/día; días/semana; meses/año y su justificación.
- Estado legal de la obra.

- Análisis Físico - Químico del agua que se explota.
- Características mecánicas y/o electromecánicas de las plantas de Bombeo (tipo, potencia de bomba y motor).

VIGENCIA .-

La Presente Directiva tendrá vigencia a partir de la fecha y regirá hasta que la Dirección de Aguas Superficiales y Subterráneas finalice los estudios a que se refiere el Artículo 120º del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas.

Lima. 16 Abril 1974.

(Fdo) Arturo Comejo Taboada.

Director General de Aguas.

/enn

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA EXTRACCION
DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN SUS
ALVEOS O CAUCES

DIRECTIVA GENERAL N° 21-76-OSPA/OR FECHA 13 SET. 76.

FORMULADA POR: DIRECCION GENERAL DE AGUAS.

I. OBJETIVO

Normar el otorgamiento de permisos para la extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces a que se refiere la Ley General de Aguas.

II. FINALIDAD

1. Establecer los criterios y el procedimiento a seguir para el otorgamiento de permisos de extracción de materiales de construcción depositados por las aguas en sus álveos o cauces y determinar el monto de los derechos correspondientes.

2. Que en las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego existan registros de extractores de materiales y se controlen los pagos por derechos de extracción.

III. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 21022 - Ley Orgánica del Sector Agrario
- Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación en las Direcciones Zonales del Ministerio de Agricultura a través de las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego.

V. NORMAS

1. Anualmente, con fines de evaluación y control, la Administración Técnica del Distrito de Riego, después de pasada la época de avenidas de los ríos de su jurisdicción, efectuará un reconocimiento de los cauces determinando la ubicación de los depósitos de los materiales acarreados por las aguas, el estado en que se encuentran y sus posibilidades de extracción, y levantando el croquis correspondiente.

2. El control de los álveos o cauces y la vigilancia de su explotación corresponde :

- a. Ubicación, determinación y evaluación de zonas de explotación.
- b. Vigilancia de la explotación.
- c. Control inicial y final de los álveos o cauces cuya explotación ha sido autorizada.

3. La Administración Técnica del Distrito de Riego llevará el "Registro de Extractores de Materiales", así como la "Tarjeta de Control de Pagos por Derechos de Extracción", según el diseño de los formularios contenidos en los Anexos "A" y "B" de la presente Directiva.

4. Cuando se presenten dos o más solicitudes para una misma área de extracción y la disponibilidad de material no sea suficiente, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia :

a. Personas naturales que soliciten el material para la construcción de su vivienda propia, a quienes se les autorizará la extracción hasta por la cantidad de cien metros cúbicos (100 m³).

b. Empresas de Propiedad Social organizadas, que tengan como actividad económicas la extracción de materiales de construcción.

c. Personas jurídicas que sirvan mejor al interés social y a mayor número de personas.

5. El otorgamiento de permiso comprende :

- Solicitud de extracción de materiales
- Inspección e informe técnico
- Resolución expedida por la Autoridad de Aguas

6. Cada dos años el Director Zonal respectivo aprobará, mediante Resolución y a propuesta del Administrador Técnico, el importe por metro cúbico y por tipo de material de construcción.

El importe por metro cúbico no será mayor del 10% del precio en plaza de los materiales puestos en obra.

7. En el caso de suspensión del permiso o cambio de ubicación del área de extracción a que se refiere el artículo N°72 del Reglamento del Título-VII de la Ley General de Aguas, la Autoridad de Aguas hará la notificación previa correspondiente.

VI. MECANICA OPERATIVA

1.0 Trámite para la obtención del Permiso

1.1 De los Solicitantes

Los interesados deberán presentar al Administrador Técnico del Distrito de Riego la solicitud en la que se indicará :

- a. Nombre, N° de Libreta Electoral, N° de Libreta Tributaria y domicilio legal.
- b. Ubicación del área de explotación, clase de material, volumen a extraer y tiempo de explotación.
- c. Vías de acceso al área de extracción.
- d. Indicación del tipo y características de la (s) máquina (s) destinada (s) a la extracción y/o clasificación de materiales

Cuando se trate de persona natural que necesite el material para la construcción de su vivienda propia, deberá adjuntar copia de la licencia de construcción.

1.2 De la Inspección

Recepcionada la solicitud con los requisitos a que se refiere el numeral anterior, el Administrador Técnico del Distrito de Riego designará una persona que efectue la inspección respectiva, en compañía del interesado.

El encargado de realizar la inspección emitirá un informe en el cual se indicará básicamente lo siguiente :

- a. Ancho y longitud de la parte del álveo o cauce a explotar referido a su eje y a dos puntos fácilmente identificables.
- b. Dimensiones de la franja que en ambos márgenes debe respetarse para evitar se ponga en peligro las obras de captación, defensas y otras estructuras o de erosión de los terrenos ribereños.

- c. Profundidad de excavación, procurando que ésta no varíe sustancialmente la gradiente natural del cauce.
- d. volumen y tipo de material disponible para la extracción
- e. Servidumbre y vías de acceso. En caso de ser necesario establecer servidumbre de acceso, ésta será establecida de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Aguas y su Reglamento.

2.0 Otorgamiento del Permiso

En base al informe de inspección y a lo dispuesto en el Capítulo V - del Reglamento del Título VII de la Ley General de Aguas, el Administrador Técnico otorgará o denegará el permiso solicitado.

El otorgamiento del permiso se hará mediante Resolución, en base al informe, y comprenderá :

- a. El nombre de la persona natural o jurídica que obtiene el permiso.
- b. La ubicación del área de extracción, con indicación de la longitud, ancho y profundidad de excavación .
- c. El ancho y/o distancia que se debe dejar en ambas márgenes y con respecto a estructuras existentes.
- d. El tipo de material y el volumen total que se autoriza extraer.
- e. El plazo otorgado para la extracción el que no será mayor de un año.
- f. El tipo y características de las máquinas de extracción y/o de clasificación de material.
- g. El monto ~~total~~ del importe que deberá (n) abonar el o los extractores comprendidos en la Resolución, indicadando la suma que debe abonarse en un plazo máximo de 72 horas como requisito para iniciar la extracción y que como mínimo será el veinte por ciento (20%) del monto total establecido.
- h. El saldo a cancelar, se fijará en armadas regulares de tal modo que antes que finalice el plazo fijado sea cancelado el importe total.

3.0 Sanciones

- a. Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, el Administrador Técnico del Distrito de Riego podrá dejar sin efecto la Resolución que otorgó dicho permiso, sin perjuicio de responsabilizar al extractor de los daños que hubiere ocasionado.

b. El monto de las multas que hubiere lugar será establecido en concordancia con el Título IX de la Ley General de Aguas y su Reglamento.

VII. RESPONSABILIDAD

a. Del Nivel Nacional

La Dirección General de Aguas, es la responsable de supervisar y evaluar la aplicación de la presente Directiva, así como de llevar el registro de los importes unitarios aprobados por las Direcciones Zonales, por concepto de extracción de materiales acarreados y depositados por las aguas en sus álveos o cauces.

b. Del Nivel Regional

- El Director Zonal respectivo es el responsable de la aprobación del importe unitario por concepto de derecho de extracción de materiales acarreados por las aguas y depositados en los álveos o cauces de cada uno de los Distritos de Riego de su jurisdicción.

- Las Sub-Direcciones de Aguas e Irrigaciones, son las responsables de apoyar y supervisar a las Administraciones Técnicas en la aplicación de la presente Directiva.

c. Del Nivel Local

Las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego son las responsables de la aplicación de la presente Directiva.

ORIGINAL FIRMADO

Luis Arbulú Ibañez
General de Brigada EP.
Ministro de Agricultura

/ccc.

ANEXO "A"

REGISTRO DE EXTRACCIONES DE MATERIALES

Zona Agraria :
 Distrito de Riego :

Cauce :

Año y Número	Nombre o Razón Social	Dpto.	Prov.	Distrito	Dirección Domiciliaria	N°	Fecha	Período de Extracción Autorizado	Ubicación Zona de Explotación
1									
2									
3									
4									
5									
-									
-									
19.....									
1									
2									
3									
-									
-									

ANEXO "B"

TARJETA DE CONTROL DE PAGOS POR DERECHOS DE EXTRACCION

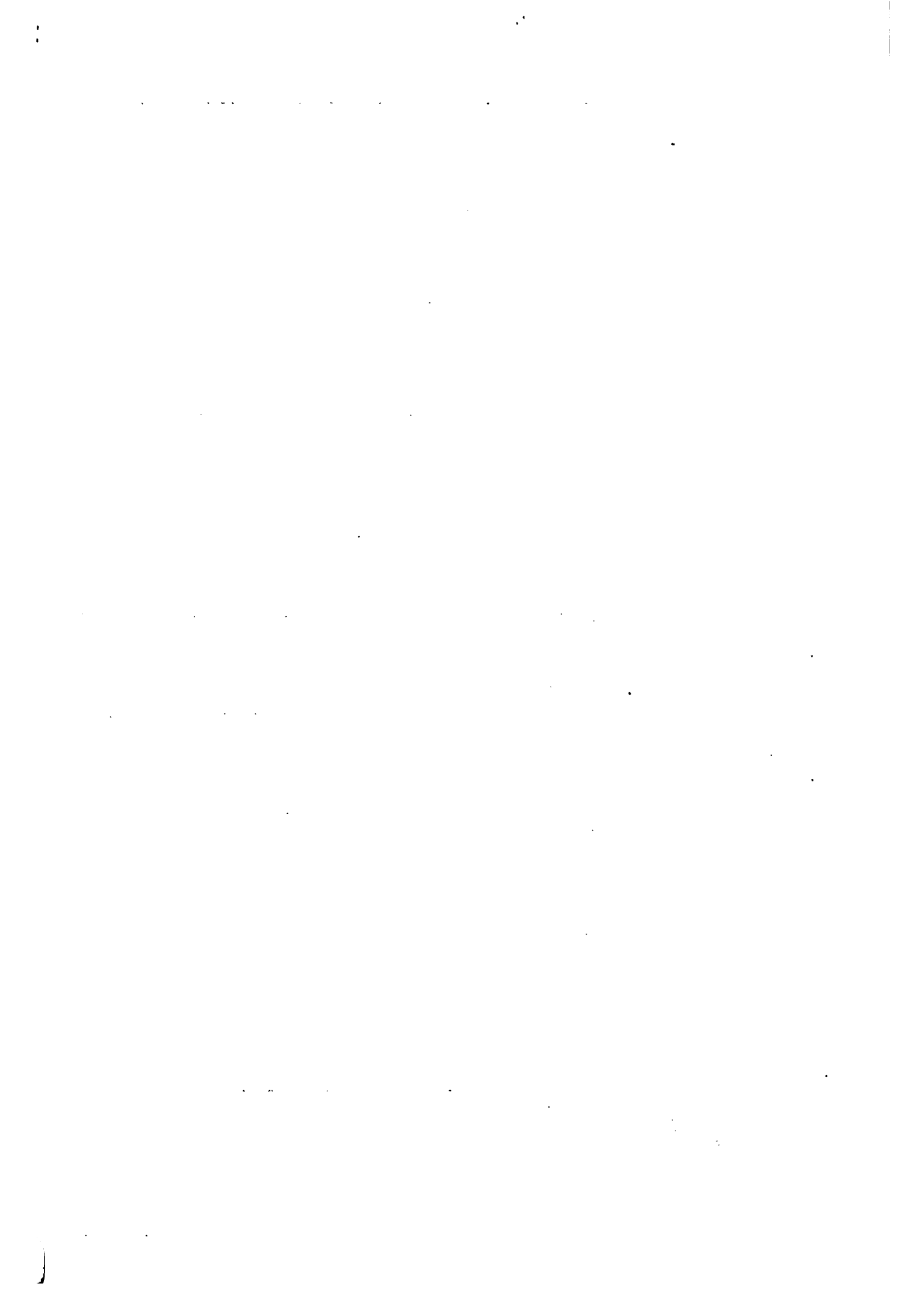
Zona Agraria :

Distrito de Riego :

Beneficiario :

Cauce :

Resolución N° FECHA	Ubicación Zona de Explotación	MATERIAL			IMPORTE			OBSERVACIONES
		Tipo	Volumen (m3)	Fecha de Cancelación	Valor (S/.)	Cancelación	Total (S/.)	



**NORMA CONJUNTA PARA LA FORMULACION DE LOS PLANES DE CULTIVO Y/O
CRIANZA Y DE LOS PLANES DE CULTIVO Y RIEGO PARA LA CAMPAÑA AGRICO**

LA 1980-1981

I OBJETIVO

Posibilitar la programación de la producción agropecuaria en las áreas bajo riego sujetas a licencia de uso de agua, en función del Sistema de Producción Agropecuaria y de la Ley General de Aguas

II FINALIDAD

Establecer normas que permita aplicar la Ley del Sistema de Producción Agropecuaria y la Ley General de Aguas en forma coordinada por las Regiones Agrarias para la Campaña Agrícola 1980-1981

III BASE LEGAL

D.L. N° 17752 - Ley General de Aguas

D.L. N° 21169 - Ley del Sistema de Producción Agropecuaria

D.L. N° 22232 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Alimentación

D.L. N° 22776 - Comisión Liquidadora de la Confederación Nacional Agraria

IV ALCANCES

A todas las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego y Distritos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Alimentación de la Costa. Excepcionalmente se podrá aplicar a los Distritos de Riego y Agropecuarios de la Sierra, para lo cual se harán las adecuaciones necesarias

V. NORMAS

1 - La ejecución de los Planes de Cultivo y/o Crianzas y de los Planes de Cultivo y Riego se iniciará el 1° de Agosto de 1980 y concluirá el 31 de Julio de 1981.

2 - Las modificaciones en las siembras y/o cultivos, que sean necesarias realizar tanto en los Planes de Cultivo y/o Crianzas como en los Planes de Cultivo y Riego aprobado a nivel de usuarios, se harán siguiendo la mecánica operativa establecida para los Planes de Cultivo y Riego; es decir que deberán ser debidamente justificadas y se efectuarán en función de la demanda y disponibilidad de agua y su equivalencia mensual con los cultivos que se desean sustituir, debiendo ser aprobados tales cambios por el Administrador Técnico y por el Jefe del Distrito Agropecuario.

- 3.- A más tardar el 10 de Junio deberán estar aprobados los Programas Locales de Producción y sus correspondientes Planes de Cultivo y/o Crianzas a nivel de predio.
- 4.- La solicitud de intención de siembra y/o crianzas de los productores se hará en el " Formato Único. " y utilizando el correspondiente instructivo, que se adjunta, siendo de uso indistinto para los fines de Planes de Cultivo y/o Crianzas del Sistema de Producción Agropecuaria y de los Planes de Cultivo y Riego que establece la Ley General de Aguas.
- 5.- A partir del 30 de Abril para el caso de las Empresas Asociativas, los Distritos Agropecuarios, llenarán el formato " Información Consolidada de la Declaración Jurada a Nivel de Predio ", el que deberá ser firmado primero por el productor al momento de recabar su " Formato Único ", el Administrador Técnico y el Jefe del Distrito Agropecuario correspondiente lo visará en señal de conformidad. El llenado se efectuará de acuerdo al instructivo que se adjunta.
- 6.- Los códigos a utilizarse en caso de procesamiento electrónico de las solicitudes de los productores son elaborados por el Ministerio de Agricultura y Alimentación.
- 7.- Todas las comunicaciones relativas a la formulación de los Planes de Cultivo y/o Crianzas y de los Planes de Cultivo y Riego, serán elaboradas y definidas en forma conjunta por las Direcciones Regionales.
- 8.- Para poner en ejecución los Planes de Cultivo y/o Crianzas y Planes de Cultivo y Riego, los Productores deberán acreditar el pago de la tarifa de agua del año anterior.

VI. MECANICA OPERATIVA

- 1.- La presentación de las solicitudes de los productores se iniciará a más tardar el 15 de Abril y terminará el 28 del mismo mes.
- 2.- Con la debida anticipación, las Direcciones Regionales deberán establecer con sus Sub-Directores Regionales correspondientes u compromiso de mutua colaboración, para viabilizar la formulación y ejecución de los Planes de Cultivo y/o Crianzas y de los Planes de Cultivo y Riego; para cuyo efecto redactarán un documento conjunto que establezca, entre otros los siguientes puntos :
 - a. Asignación de tiempos responsabilidades, recursos económicos, personal y equipo, tanto para la difusión, llenado de solicitudes así como para su procesamiento, hasta la obtención del Balance Hidrológico de Primera Aproximación .
 - b. Designación de los locales para la entrega y recepción de las solicitudes. Estos deberán estar ubicados en puntos estratégicos de mayor acceso para los agricultores.

- c. Asignación para cada local, de personal, equipo y material de oficina necesaria, tanto en calidad como en cantidad para realizar la entrega recepción y/o llenado de las solicitudes de Plan de Cultivo y/o Crianzas y Plan de Cultivo y Riego.
 - d. En los locales que se seleccionen deberán trabajar en forma conjunta el personal de los Organos Locales esponsables, debiéndose atender a todos los productores aptos.
3. Con anticipación al inicio de la presentación de solicitudes y teniendo en cuenta el numeral 8 del item V-NORMAS, se remitirán comunicados utilizando medios de comunicación masiva, en que se indicará los lugares de entrega y recepción de las solicitudes. Asimismo, se efectuarán las campañas de motivación y difusión correspondiente.
 - 4.- A fin de facilitar el llenado de los datos generales de las solicitudes en los comunicados a los productores, se deberá indicar que es importante que al momento de formular su declaración de intención de siembra, presenten sus Planes de Cultivo y/o Crianzas o sus Planes de Cultivo y Riego aprobados para la campaña agrícola anterior, debiendo el personal encargado de la recepción fechar, sellar y firmar en el reverso de dichas solicitudes, como constancia de recepción de las nuevas solicitudes. En el caso de que los productores no cuenten con dicho documento, se entregará como constancia de recepción, un ticket debidamente sellado, fechado y firmado.
 - 5.- Conforme se recepcionen las solicitudes, serán chequeadas con los Padrones de Registros de Productores y/o Padrón de Uso Agrícola, con el objeto de comprobar la calidad del producto y el área bajo riego inscrita con licencia de uso de agua.
 - 6.- Cerrado el período de recepción de solicitudes y revisadas las mismas la Administración Técnica con la colaboración del personal de los Distritos Agropecuarios los procesará y formulará el balance Hidrológico de Primera aproximación, el que deberá estar terminado a más tardar el 20 de Mayo, si el Balance Hidrológico de Primera Aproximación resultare satisfactorio, la Administración Técnica oficiará a los Distritos Agropecuarios. En caso contrario se procederá como se indica en el numeral siguiente.
 - 7.- Si el balance Hidrológico de Primera Aproximación arrojará déficits no superables, la Administración Técnica en coordinación con los Distritos Agropecuarios correspondientes, formulará los criterios de ajuste con su respectivo balance hidrológico, que serán puestos en conocimiento de los Comités de Productores para su aprobación en primera instancia, para luego ser remitidos con la debida anticipación al Comité de Coordinación del Distrito de Riego, para su aprobación definitiva a nivel de Distrito de Riego, a más tardar el 27 de Mayo.

- 8.- En resguardo de la campaña agrícola, los balances hidrológicos no podrán extralimitar los márgenes de seguridad considerados en los pronósticos hidrológicos y/o a los volúmenes normales de descarga de las fuentes de agua.
- 9.- Aprobado el balance Hidrológico de Primera Aproximación los Distritos Agropecuarios y la Administración Técnica del Distrito de Riego, procederán al llenado de las columnas N° 22 al 26 del "Formato Unico".
- 10.- Los Distritos Agropecuarios procederán a formular la Propuesta del Programa Local de Producción en base a los formatos únicos procesados como se indica en el numeral anterior observando los siguientes procedimientos:
 - a. Llenado del formato de Programación de Siembras y Cosechas a nivel de Unidad de Producción y Distritos Agropecuarios.
 - b. Entrega oficial de las propuestas de los programas locales de Producción previa visación de la Administración Técnica a la Dirección Regional de Agricultura y Crianzas a más tardar el 09 de Junio.
- 11.- Las cédulas de los productores que hayan cumplido con el requisito señalado en el numeral 9 del ítem VI MECANICA OPERATIVA, serán firmadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego y por el Jefe del Distrito Agropecuario respectivo, constituyéndose de este modo en Declaración Jurada para efectos de la ejecución de los Planes de Cultivo y/o Crianzas y de los Planes de Cultivo y Riego. La Administración Técnica fijará la dotación de agua correspondiente en cada Plan a nivel de predio.
- 12.- Los Distritos Agropecuarios y la Administración Técnica del Distrito de Riego entregarán a los productores sus cédulas debidamente aprobadas, teniendo como fecha límite el 1° de Julio. Para el caso de los productores que adeuden pagos por concepto de Tarifas de Agua (1979) las solicitudes serán entregadas previo llenado y firma por el Administrador Técnico y por el Productor, de los espacios en blanco de la inscripción que se indica en el numeral 3 del ítem VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.
- 13.- La Administración Técnica con las cédulas aprobadas elaborará el Plan de Cultivo y Riego del Distrito de Riego, de acuerdo al Normativo en vigencia. El informe del Plan de Cultivo y Riego deberá remitirse a la Dirección General de Aguas a más tardar el 15 de Setiembre de 1980

VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 1.- La financiación del "Formato Unico" correrá por cuenta de:
 - Las Regiones Agrarias.

- 2.- La financiación del formato " Información consolidada de la Declaración Jurada a Nivel de Predio", correrá por cuenta de las Regiones Agrarias
- 3.- Para efectos de dar cumplimiento de lo indicado en el numeral 12 del ítem VI. MECANICA OPERATIVA, en el reverso del original del "Formato Unico " y en el de la copia que se entrega a los productores, se deberá imprimir las siguientes inscripciones :

El Ingeniero Administrador Técnico del Distrito de Riego
CERTIFICA QUE : El Usuario del Sub-Sector de Riego.....
..... del Sub-Distrito de Riego.....
adeuda el recibo N° por S/ correspondien-
te a la Tarifa de Agua

.....
Firma del Administrador Técnico

Por el presente yo me comprometo a
girar a nombre del Banco de la Nación el monto de la partida ascendente a S/
..... que el Banco Agrario ha señalado en mi presupuesto de préstamo
de sostenimiento agrícola, para el pago de mi recibo N/° por
Tarifa de Aguas

.....
Firma de Productor

VIII RESPONSABILIDADES

La aplicación de la presente Norma será de responsabilidad :

- 1.- En el Nivel Central
 - De la Dirección General de Agricultura y Crianzas
 - De la Dirección General de Aguas y Suelos
- 2.- En el Nivel Regional
 - De las Direcciones Regionales de Agricultura y Alimentación
- 3.- En el Nivel Local
 - De los Distritos Agropecuarios y de las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA SOLICITUD DE PLAN DE CULTIVO Y/O
CRIANZA Y PLAN DE CULTIVO Y RIEGO
" FORMATO UNICO "

1.- INDICACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DEL FORMATO

1. Para el llenado de la solicitud escriba con letras mayúsculas (de imprenta) en forma clara y legible o a máquina.
- 2.- En los casilleros (1) al (14) anote la información ~~en el casillero (1) la mitad superior reservando la mitad inferior para la justificación. (Salvo el Item - N° 13)~~
3. En las áreas bajo riego la solicitud se hará por cada predio que conduzca el usuario y teniendo en cuenta el Sector, Sub-Sector y canal por el que riega.
4. En el reverso del formato, se llenará los espacios en blanco de la inscripción a que se refiere el numeral 3 del item VII- Disposiciones complementarias de la Norma Conjunta; asimismo, se anotará cualquier otra información u observación que sea necesaria.
5. Cualquier modificación que el usuario pretenda introducir en el Plan de Cultivo aprobado, previa justificación deberá ser debidamente autorizada por las autoridades competentes por constituir dicho Plan de Cultivo Aprobado Declaración Jurada para los fines de inspección y control; del uso del agua.

III LLENADO DEL FORMATO

AÑO AGRICOLA

Anotar los años de inicio y término del año agrícola.

Ejemplo : AÑO AGRICOLA 1980..... 1981

Casillero (1) REGION AGRARIA

Anotar el número de la Región Agraria correspondiente empleando números arábigos (dos dígitos).

Casillero (2) ZONA DE PRODUCCION

Anotar el nombre del Distrito Agropecuario correspondiente.

En los casilleros correspondientes a (3) ZONA AGRARIA (4) DISTRITO DE RIEGO y (5) SUB-DISTRITO DE RIEGO se anotará el nombre correspondiente a cada uno de ellos.

En el casillero (6) UBICACION DE RIEGO se anotará la Ubicación de Riego del predio que figura en el PADRON DE USOS AGRICOLAS.

En los casilleros correspondientes a (7) SECTOR (8) SUB-SECTOR (9) CANAL (10) LATERAL DE 1er. ORDEN y (11) LATERAL DE 2do. ORDEN se anotará el nombre respectivo de cada uno de ellos según la ubicación del predio y su abastecimiento de agua.

En áreas de escono anular los casilleros del 6 al 11.

Casillero (12) NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO

Anotar el apellido paterno, materno y nombre del agricultor o usuario o la Razón Social del predio correspondiente.

Ejemplo :

RAMIREZ CARDENAS LUIS
SOTELO JUANA PEÑA DE
TORERO CARMEN MEZA VDA. DE
TESTAMENTERIA NOLAZCO PEDRO
C.A.P. CARTAVIO LTDA. N° 39
SAIS " TUPAC AMARU "
COMUNIDAD CAMPESINA TUPCOHA
COMITE ESPECIAL SANTA ROSA.

Casillero (13) NOMBRE DEL PREDIO

Anotar en la mitad superior el nombre del Predio si lo tiene en caso contrario dejar en blanco. En la mitad inferior se anotará el ó los códigos que identifican al predio en el Padrón de Usos Agrícolas.

Ejemplos :

a. Para los Padrones no actualizados

NOMBRE DEL PREDIO	
PAPAYO	
N° REG. 525	

b. Para Padrones Actualizados

NOMBRE DEL PREDIO	
EL LUCUMO	
N° REG. 10835 - 16499	

Casillero (14) SUPERFICIE TOTAL (HAS)

En Areas bajo riego anotar la superficie total en Hás ., con dos decimales del predio según el Padrón de Usos Agrícolas.

En Areas de secano podrán tomarse la información de otras fuentes (Ejem : el mismo usuario etc.)

Columna (15) CULTIVOS Y VARIEDADES NOMBRE

Anotar los nombres de los cultivos y variedades de la siguiente - manera y orden.

- a. En áreas bajo riego se anotará : primero los cultivos y variedades estacionales sembrados en los meses anteriores al inicio del Año Agrícola pero que posteriormente requerirán riego - en el nuevo Año Agrícola antes de ser agostados y cosechados.
- b. Luego se anotarán los cultivos permanentes establecidos indicando la variedad de ser preciso.
- c. A continuación indicar los cultivos permanentes que se van a instalar en el Año Agrícola a iniciarse.
- d. Luego anotar los cultivos estacionales o transitorios que se van a sembrar en el año Agrícola a iniciarse anotando primero los que son de primera campaña y luego los que son de rotación en cuyo caso se indicará entre paréntesis de que cultivo constituyen rotación .

Ejemplo :

NOMBRE	CODIGO
ARROZ	
MAIZ (ROT. ARROZ)	

INDICACIONES ESPECIALES PARA EL LLENADO DE ESTA COLUMNA

En el caso de cultivos asociados teniendo en cuenta la densidad de siembra deberá estimarse el área que corresponde a cada uno de ellos y anotarse - por separado indicándose entre paréntesis la sigla ASOC.

Ejemplo :

Para una asociación de maíz y algodón en una extensión de 10.00 Hás se anotará como sigue :

NOMBRE	CODIGO	SUPERFICIE HAS	SIEMBRA		COSECHA	
			MES	AÑO	MES	AÑO
Algodón (ASOC)		8.00	08	77		
Maíz (ASOC)		2.00	12	77		

- Para el caso específico del ALGODONERO se indicará si se trata de planta o soca con las letras (P) ó (S) respectivamente entre paréntesis.

Ejemplo :
 ALGODÓN (P)
 ALGODON (S)

- También debe indicarse entre paréntesis si se trata de almácigo o transplantes o siembra directa como en el caso del ARROZ .

Ejemplo :
 ARROZ MANIBIR (A)
 ARROZ MANIBIR (T)
 ARROZ MANIBIR (D)

- Para el caso de cultivos permanentes, el usuario deberá acompañar una información complementaria que indique la superficie que mensualmente corresponde a AGOSTE. Para el caso específico de la CAÑA DE AZÚCAR se indicará además las superficies mensuales en preparación para renovación y las superficies mensuales de siembra para esta renovación, asimismo deberá informarse por separado, sobre las superficies de siembra que significan ampliación y la autorización correspondiente.

Columna (16) CODIGO

Anotar el código correspondiente a cada cultivo de acuerdo al Manual de Códigos.

SOLICITADO (Columnas del 17 al 21) Se llenará al momento de la declaración.

Columna (17) SUPERFICIE EN HAS.

Anotar la superficie solicitada o sembrada para cada cultivo y variedad con dos cifras decimales en el orden indicado en el numeral (15)

Ejemplo : 5.00, 15.00 0.50

Columna (18) y (20) MES

En estas columnas indicar con números arábigos, y dos dígitos los meses en que se realizarán las siembras y cosechas.
 Ejemplo : Para Junio = 06, Agosto = 08, Diciembre = 12

Columnas (19) y (21) AÑO

En estas columnas anotar las dos últimas cifras correspondientes a los años en que se efecturán las siembras y las cosechas.

Ejemplo : Año de 1976 Se colocará 76

APROBADO (Columna (22) al (26) Se llenará luego de la aprobación del PLAN Y Estrictamente por los Organos Encargados de dicha Aprobación en su caso

Columnas (22) al (26) :

SEGUIR LAS MISMAS INDICACIONES QUE PARA LA COLUMNA (17) DE SOLICITADO.

AREA TOTAL (HAS) (28)

Sumar por separado las cantidades registradas en las columnas (17) y (22) anotando las cantidades resultantes de las sumatorias en los casilleros finales de cada columna

DOTACION ASIGNADA EN MILES DE METROS CUBICOS (29)

La Administración Técnica del Distrito de Riego anotará la masa total de agua asignada para la campaña, para el área y cultivos aprobados del predio, en miles de metros cúbicos.

CRIANZAS

En la columna NUMERO DE ANIMALES, indicar la cantidad de animales de cada una de la especies que declara poseer el usuario productor.

FUENTES DE AGUA

Encerrar en un círculo las fuentes de agua que utiliza el usuario, entendiéndose por :

- Agua Superficial, la proveniente de ríos, lagunas, reservaciones y agua de retorno al río o cauce público
- Agua Subterránea la que proviene de pozos artificiales
- Agua de Filtraciones la que filtra en los cauces privados o de predio y la proveniente de puquios y manantiales usados antes de integrarse al río o cauce público
- Agua de Lluvia la de precipitación en el predio base de cultivo en seco o complementada con riego.
- Aguas Servidas, comprende las de los desagües de poblaciones, industrias, y de drenaje en tierras agrícolas, previamente analizadas y con la certificación de la Autoridad Sanitaria, de tener aptitud para uso agrícola

Las aclaraciones que se crea necesario hacer con respecto a la fuente de agua, deben ir en el anexo según las indicaciones que a continuación se dan:

Cuando se trata de fuentes de agua que utilicen uno o más usuarios en uno o más predios de su conducción, y que no sean de uso común en el Sub-Sector o Sector de Riego, el declarante deberá acompañar una declaración complementaria indicando:

- a. El número de pozos, manantiales, filtraciones en cauce aguas de drenaje, aguas de desagüe de población y aguas de desagüe de industrias, según sea el caso.
- b. Ubicación de las fuentes
- c. Rendimiento de cada fuente
- d. Régimen de Explotación
- e. Masa a utilizarse
- f. Areas que son servidas por cada fuente
- g. Canales que conducen el recurso, indicando si también son utilizados con aguas superficiales.

TENENCIA DE LA TIERRA

Encerrar en círculo el código según la forma de tenencia del usuario

Luego de finalizado el llenado de la cédula se anotará la fecha de solicitud y la firma del usuario o productor.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE FORMATO " INFORMACION CONSOLIDADA DE LA DECLARACION JURADA A NIVEL DE PREDIO "

I INDICACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DEL FORMATO

- 1.- El formato " Información consolidada de la declaración Jurada a Nivel de Predio ", será llenado solamente para el caso de las Empresas Asociativas".
- 2.- Para el llenado del formato, escriba con letras mayúsculas (de imprenta) en forma clara y legible o a máquina.
En los casilleros del (1) al (10) anote la información que corresponde en la mitad superior, reservando la mitad inferior para la codificación, salvo los casilleros 2, 9 y 10.
- 3.- En las áreas bajo riego, el llenado se hará por cada Empresa Asociativa.
- 4.- El formato " Información consolidada de la Declaración Jurada a Nivel del Predio ", para el caso de las Empresas Asociativas constituye Declaración Jurada para fines de aplicación del Sistema de Producción Agropecuaria.

II LLENADO DEL FORMATO

Campaña Agrícola

Anotar los años de inicio y término de la Campaña Agropecuaria.

Ejemplo : Campaña Agrícola : 1980 - 81

Casillero (1) Nombre o Razón Social del Usuario

Anotar el nombre de la Empresa Asociativa que presenta la Declaración.

Casillero (2) Número Padrón Productores.

Colocar el número que corresponde a la Empresa de acuerdo a la relación del Padrón de Usos Agrícolas.

Casillero (3) Ubicación Política

Colocar el nombre del Distrito Político donde se encuentra ubicada la Empresa declarante.

Casillero (4) Región Agraria

Colocar en el rubro Región, el N° y Nombre de la Región Agraria a que pertenece la Empresa.

Casillero (5) Zona de Producción

Anotar el nombre del Distrito Agropecuario a la que pertenece la Empresa.

Casillero (6) Zona Agraria

Colocar el nombre de la zona Agraria a la que pertenece la Empresa.

Casillero (7) Se anotará el nombre correspondiente al Distrito de Riego en cuya jurisdicción se encuentra la Empresa.

Casillero (8) Debe anotarse el nombre del Sub-Distrito de Riego al que pertenece la Empresa.

Casillero (9) Colocar el área total cultivable de la Empresa.

Casillero (10) Colocar la superficie total en hectáreas solicitada por la Empresa.

Casillero (11) Anotar el nombre de los predios que conforman la Empresa.

Casillero (12) Anotar los nombres de los cultivos y variedades a sembrarse en cada predio.

Casillero (13) Colocar el código correspondiente a cada cultivo de acuerdo al Manual de códigos.

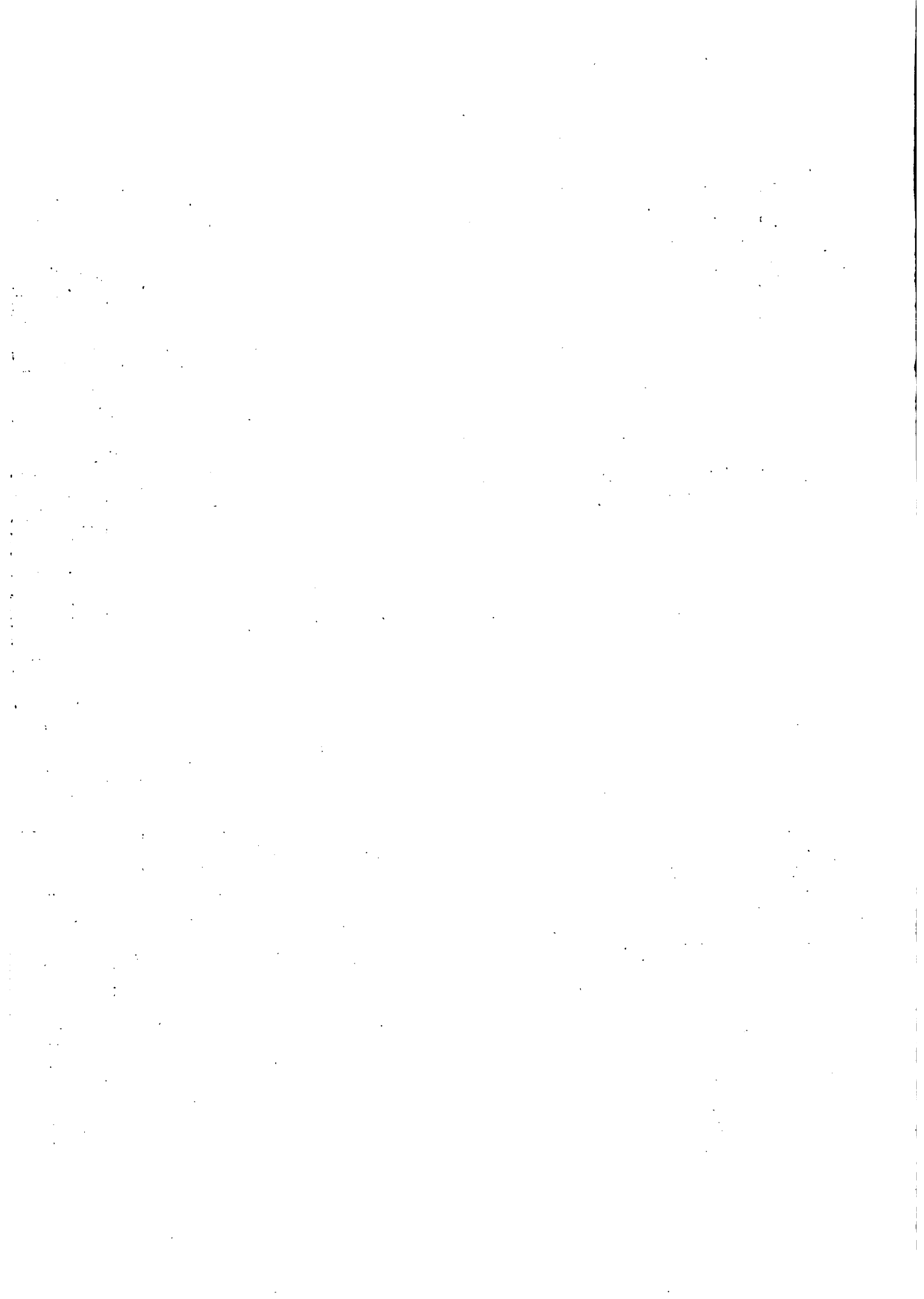
Casillero (14) Se colocará el área correspondiente a cada cultivo utilizando 2 cifras decimales.

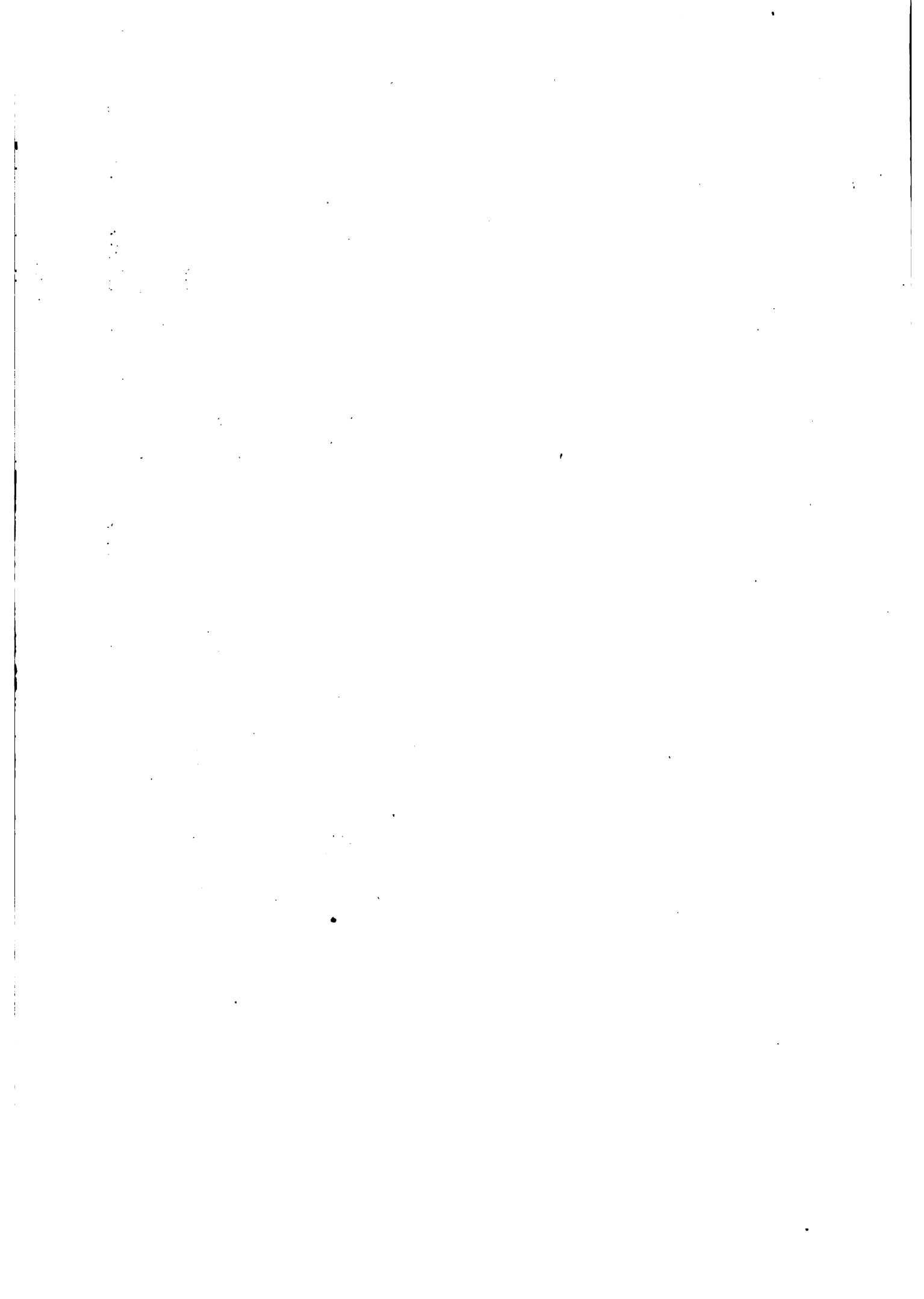
Casillero (15) Indicar con dos dígitos el mes y año correspondiente a la siembra y cosecha prevista para \surd cultivo.
al (18)

Casillero (19) Serán llenados por el Jefe del Distrito Agropecuario.
al (23)

Casillero (25) Anotar la sumatoria de hectáreas declaradas a nivel de Empresa.

* * * * *





INSTRUCTIVO PARA IMPLEMENTAR EL LLENADO DEL LISTADO CATASTRAL
"INFORMACION CATASTRAL BASICA PARA ACTUALIZACION DE PADRO-
NES DE USO AGRICOLA"

DIRECTIVA GENERAL N° 15-76-OSPA/OR

FORMULADA POR: Dirección General de Aguas

Fecha: 18 Marzo 1976.

I. OBJETIVO.-

Implementar la información generada por la Oficina General de Catastro Rural , con el objeto de facilitar la actualización de los Padrones de Uso Agrícola por las dependencias competentes del Ministerio de Agricultura.

II. FINALIDAD.-

- a) Unificar criterios para que las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego completen la información necesaria para la formulación y/o actualización del Padrón de Uso Agrícola.
- b) Posibilitar el procesamiento electrónico de la información correspondiente , por la Oficina de Procesamiento Electrónico de Datos.

III. BASE LEGAL.-

Decreto Ley N° 21022 Ley Orgánica del Sector Agrario
Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas.

IV. ALCANCE.-

La presente Directiva es de aplicación en todas las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego de las Direcciones Zonales.

V. NORMAS.-

1. La información a ser implementada corresponde a los campos:

Ubicación de Riego, Orden de Riego, Area de Cultivo Permanente , Código de Cultivo Predominante y Area Empadronada del listado "Información Catastral Básica para Actualización de Padrones de Uso Agrícola", de las Normas y Especificaciones Técnicas de Catastro Rural vigente".

2. Las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego, en base al presente ins

tructivo, serán las encargadas de llenar los campos determinados en el numeral anterior.

3. La información generada por la Oficina General de Catastro Rural e implementada por las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego, será remitida a la Dirección General de Aguas para su revisión correspondiente.
4. La Oficina de Procesamiento Electrónico de Datos, una vez recepcionada la información remitida por la Dirección General de Aguas procederá a su ordenación y procesamiento.

VI. MECANICA OPERATIVA.-

El contenido y forma del llenado de los campos del "Listado Información Catastral Básica para Actualización de Padrones de Uso Agrícola" se hará de la manera siguiente:

1. En la Página "A".-

1er. Campo.-Unidad Registrada.-

Es el número de registro de la Unidad Catastral, el mismo que está constituido por cinco (5) dígitos, correspondiendo el primero de la izquierda a la región natural del país, de acuerdo a lo siguiente:

1. Para Costa
2. Para Sierra
3. Para Selva

Los cuatro (4) dígitos de la derecha corresponden a la enumeración correlativa distrital (distrito político).

Ejemplo: 10001

Corresponde a la Unidad Catastral número uno (1) de un distrito político ubicado en la región costa.

Esta información está impresa en el listado.

2do. Campo.- Ubicación Política .-

Se utiliza el Código del Instituto Nacional de Planificación; ésta formado por seis (6) dígitos correspondiendo los dos (2) primeros al departamento; los dos (2) siguientes a la provincia y los dos (2) últimos al distrito político.

Ejemplo: 021201
 02 Departamento Ancash
 12 Provincia de Santa
 01 Distrito de Chimbote

El Código de ubicación política se encuentra en las "Normas y Especificaciones Técnicas de Catastro Rural", Edición del 14 de Enero de 1974, páginas 88 a 139, esta información está impresa en el listado.

3er. Campo.- Ubicación de Riego.-

Está conformado por catorce (14) dígitos de acuerdo a la siguiente distribución y en el orden que a continuación se indica:

Sub-Distrito de Riego	2 dígitos
Sector de Riego	2 dígitos
Sub-Sector de Riego	2 dígitos
Canal de Derivación	2 dígitos
Lateral Primer Orden	3 dígitos
Lateral Segundo Orden	3 dígitos

Los números de dos dígitos correspondientes a cada Sub-Distrito se llenarán teniendo en cuenta que para el Sub-Distrito de Riego ubicado en la parte más alta se le asignará el número 01; para los otros Sub-Distritos de Riego se les asignarán los números correlativos siguientes de acuerdo a su ubicación aguas abajo. En caso de que un Distrito de Riego no se divide en Sub-Distritos de Riego, el número que corresponde a éstos dos dígitos es "00".

Los números de dos dígitos correspondientes a los Sectores de Riego de cada Sub-Distrito de Riego se llenarán teniendo en cuenta que para el Sector de Riego ubicado en la parte más alta se le asignará el número 01; para los otros Sectores de Riego se les asignará los números siguientes de acuerdo a su ubicación aguas abajo.

Los números de dos dígitos correspondientes a los Sub-Sectores de Riego de cada Sector de Riego, se llenarán teniendo en cuenta que para el Sub-Sector de Riego ubicado en la parte más alta se le asignará el número 01; para los otros Sub-Sectores de Riego se les asignará los números correlativos siguientes de acuerdo a su ubicación aguas abajo. Cuando un Sector de Riego no se divide en Sub-Sectores de Riego, el número que corresponde a éstos dos dígitos es "00", Ejemplo ver "Anexo A".

Los números de dos dígitos correspondientes a los canales de derivación de cada Sub-Distrito de Riego, se llenarán teniendo en cuenta que a las tomas de unidades catastrales que nacen del río se les considerará, en la numeración, como canales de derivación y que para el canal de derivación cuya bocanoma se encuentra en la parte más alta se le asignará el número 01 y se seguirá numerándolas con números correlativos de acuerdo a su ubicación aguas abajo. En caso de existir dos o más afluentes del río principal la numeración deberá empezarse como se indica en el párrafo anterior y siguiendo aguas abajo hasta su confluencia con el primer afluente, en el que se continúa la numeración desde el canal de derivación o toma de la unidad catastral más alta(a) y continuando aguas abajo de su confluencia con el río principal. En el caso de que una unidad catastral sea abastecida directamente del río y

tenga dos o más tomas continuas solamente se codificará la toma más alta.

Ejemplo: VER ANEXO "B".

Los números de tres dígitos correspondientes a canales laterales de primer orden por cada canal de derivación, se llenarán teniendo en cuenta que a las tomas de unidades catastrales que nacen del canal de derivación se les considerará en la enumeración, como laterales de primer orden y que para el lateral de primer orden cuya toma nace en la parte más alta se le asignará el número 001, numerándose con números correlativos los otros laterales de acuerdo a su ubicación aguas abajo. En el caso de que una unidad catastral sea abastecida directamente por un canal de derivación por dos o más tomas continuas, solamente se enumerará la toma más alta.

- Los números de tres dígitos correspondientes a canales laterales de segundo orden de canal lateral de primer orden se llenarán siguiendo el mismo procedimiento que para laterales de primer orden.

En el caso de que una unidad catastral sea regada directamente del canal de derivación, el número correspondiente a lateral de segundo orden será completado con ceros (000).

En el caso de que una unidad catastral sea regada directamente de un río se completará con ceros los números correspondientes a lateral de primer y segundo orden (000000).

Toda la enumeración de canales de derivación y de laterales de primer y segundo orden será empleada solamente para unidades catastrales que se abastecen de agua de río en forma parcial o total.

Cuando la unidad catastral es abastecida únicamente por agua de pozo(s) ó de filtración (puquios) ó de lluvia o por la combinación de éstas, los espacios correspondientes a canal de derivación y a laterales de primer y segundo orden serán llenados con ceros (00000000). Ejemplo: Una Unidad Catastral es abastecida por el lateral de segundo orden "El Palo", con numeración 018 del lateral de primer orden "El Guayabo" con numeración 125, del canal de derivación Monsefú con numeración 24, del Sub-Sector de Riego Monsefú con numeración 03, del Sector de Riego Reque con numeración 04, del Sub Distrito de Riego Regulado Chancay-Lambayeque con numeración 02, para este caso en ubicación de riego se colocará "02040324125018".

4to. Campo. - Orden de Riego (Ubicación de Toma). -

La numeración indicará la ubicación de las tomas de las unidades catastrales por cada lateral de segundo orden, empezando de 001 para la toma más alta y continuando en forma correlativa para las siguientes tomas ubicadas aguas abajo; en caso de que una unidad catastral tenga dos o más tomas continuas solamente se enumerará la que se encuentre en la parte más alta; para aclarar esta definición se adjunta un ejemplo en el Anexo C en el que se indica el procedimiento a emplearse.

En los casos de que las unidades catastrales se rieguen directamente del río, canal de derivación, lateral de primer orden o por agua de pozo(s) o de filtraciones (puquios) o de lluvia o la combinación de éstos, se pondrán tres ceros en el campo de ~~unidades de riego~~.

5to. Campo: Fuente de Agua. -

El campo está definido por dos dígitos y el código ~~de unidades de riego~~ siguiente:

CODIGO DE LA FUENTE DE AGUA

CODIGO	A	B	C	D
	RIO	POZO	FILTRACION	LLUVIA
13	X			
14		X		
15			X	
16				X
17	X	X		
18	X		X	
19	X			X
20		X	X	
21		X		X
22			X	X
23	X	X	X	
24	X	X		X
25	X		X	X
26		X	X	X
27	X	X	X	X

Ejemplo: El código 21 indica una unidad catastral que es abastecida por agua de pozo y lluvia.

Esta información está impresa en el listado.

6to. Campo.- Nombre del Usuario.-

En este campo figura el nombre de la persona que conduce la unidad catastral; las instrucciones correspondientes a la forma de completar este campo se encuentran - en la página 83 de las "Normas y Especificaciones Técnicas de Catastro Rural, Edición 14 Enero 1974". Esta información está impresa en el listado.

7º Campo .- Tenencia.-

El campo ésta definido por la codificación siguiente:

1. Conducción Directa
2. Conducción directa declarada inafectable
3. Conducción por arrendatario
4. Conducción por feudatario
5. Conducción por anticresista
6. Conducción por otros tipos de tenencia
7. Conducción comunal
8. Conducción por adjudicatario o título honoroso
9. Conducción por adjudicatario o título gratuito
10. Conducción por denuncia.

Esta información está impresa en el listado.

8vo. Campo.- Area de Cultivo.-

El área de cultivo está expresada en Hás. y definida con dos cifras decimales. Esta información está impresa en el listado.

9no, Campo.- Area Total.-

Está expresada en la misma forma, que en el caso anterior y viene impresa en el listado.

10mo. Campo .- Area de Cultivo Permanente.-

Se indicará el área de la unidad catastral dedicada a cultivo permanente, expresada en Hás. y definida con dos cifras decimales y que en ningún caso podrá ser mayor que el área de cultivo que aparece en el listado.

11vo. Campo.- Código de Cultivo Permanente Predominante.-

Los Códigos a utilizarse se encuentran en las páginas 141 a 176 de las "Normas y Especificaciones Técnicas de Catastro Rural, Edición 14 Enero 1974".

2. En la Página "B".-

1er. Campo.- Unidad Registrada.-

Es la misma que la indicada en la página "A" viene impresa en el listado.

2do. Campo.- Área Empadronada.-

Se indicará el área empadronada de las unidades catastrales que en la fecha de la promulgación de la Ley General de Aguas, se encontraban inscritas en el padrón de regantes; deberá esta expresada en Hás. y definida con dos cifras decimales, pueden presentarse los siguientes casos:

a) Cuando la Unidad Catastral registrada es la misma que el predio Empadronado

En este caso el área bajo cultivo de la unidad catastral registrada puede ser menor, igual o mayor que el área de la parcela inscrita en el padrón de regantes vigente al 24 de Julio de 1969; en todos los casos se anotará el área empadronada del predio como área empadronada de la unidad catastral.

b) División de Predios

Cuando un predio inscrito en el padrón de regantes vigente al 24 de Julio de 1969, se ha dividido en dos ó más unidades catastrales y:

- La suma de las áreas bajo riego de las unidades catastrales es igual al área empadronada del predio de origen, se anotará el área bajo riego de cada unidad catastral como área empadronada.
- La suma de las áreas bajo riego de las unidades catastrales es mayor o menor que el área empadronada del predio de origen, se hará un reparto proporcional del área empadronada entre las áreas bajo riego de cada unidad catastral y se anotará como área empadronada.

c) Integración de Predios

Cuando dos o más predios inscritos en el padrón de regantes vigentes al 24 de Julio de 1969, se han integrado y registrado como una sola unidad catastral, el área empadronada de la unidad catastral será la suma de las áreas empadronadas de cada uno de los predios de origen.

3er. Campo.- Área con Licencia y

4to. Campo.- Área con Permiso.-

Estos campos serán llenados de acuerdo al instructivo para actualización de padrones de uso agrícola elaborado por la Dirección General de Aguas.

La suma de las áreas con licencia y con permiso será igual al área de cultivo que aparece en el listado "Información Catastral Básica para Actualización de Padrones de Uso Agrícola".

5to. Campo.- Número de Plano.-

La explicación se encuentra en la página 70 de "Normas y Especificaciones Técnicas de Catastro Rural Edición 14 de Enero de 1974".

Esta información viene impresa en el listado.

6to. campo .- Observaciones.-

Se utilizará para registrar la información adicional que se considere de importancia, por ejemplo: cuando una unidad catastral es regada por más de una toma se indicará esta situación. Asimismo, podrá indicarse si hay error de nombre de usuario, de área bajo riego o de área total, etc.

3. Casos Especiales. -

1er. Caso. -

Cuando una unidad catastral es abastecida por varias tomas que no se encuentran una seguida de otra, se deberá determinar el área que se riega por cada una de las tomas y llenar el formato que se muestra en el Anexo "D" Información Complementaria, sobre número de tomas por unidad catastral; para cada Sub-Sector de Riego en que se presente éstos casos y en el listado "Información Catastral Básica para Actualización de Padrones de Uso Agrícola" se dejará en blanco todos los campos correspondientes a la unidad catastral, indicando en el campo "Observaciones". Ver hoja de información complementaria sobre número de tomas por unidad catastral (Anexo D).

La información a proporcionar es:

- a. Datos Generales.- Zona Agraria, Distrito de Riego, Sub-Distrito de Riego, - Sector de Riego y Sub-Sector de Riego, esta información estará dada por sus respectivos códigos o números y nombres, así como el nombre de la persona que ejecutó el trabajo y el nombre del Jefe del Sector de Riego, que aprueba el trabajo y la fecha de su realización.
- b. Datos que se deben llenar para la unidad catastral que se encuentre en un caso especial.

1ra. Columna. -

Unidad Registrada: Se considerará el número de la unidad registrada correspondiente, adicionándole dos dígitos que corresponden, a la enumeración de la toma considerando que se asignará el número 01 a la toma más alta de la unidad catastral, numerándose con números correlativos, las otras tomas.

2da. Columna. -

Ubicación Política.- Se considerará el código que le corresponde y que aparece en el segundo campo de la página A del listado "Información Catastral Básica para actualización de Padrones de Uso Agrícola".

3ra. Columna. -

Se colocará un número formado por 8 dígitos de los cuales los dos primeros corres-

penden a la numeración del canal de derivación los 3 siguientes a la numeración del lateral de 2do. Orden por las cuales se abastecen las tomas de la Unidad Catastral y numeradas siguiendo las indicaciones ya dadas.

4ta. Columna.-

Orden de Riego: Se seguirá las indicaciones establecidas para el efecto.

5ta. Columna.-

El área de cultivo: Se considerará el área que es regada por cada una de las tomas expresadas en hás. y con dos cifras decimales.

6ta. Columna.-

Area de cultivo Permanente: Se considerará el área de cultivo permanente que es regada por cada una de las tomas, expresada en hás y con dos cifras decimales:

7ma. Columna.-

Código de Cultivo Permanente Predominante: Se considerará el Código de cultivo permanente predominante (Ver Normas y Especificaciones Técnicas de Catastro Rural, Edición 14 Enero 1974.)

A continuación se dá un Ejemplo de llenado de la hoja de información complementaria:

Se tiene una unidad catastral N° 10125 ubicado en el Sub-Sector de Riego Monsefú, cuyo número es 03; del Sector de Riego Reque, cuyo número es 04; del Sub-Distrito de Riego Regulado Chancay-Lambayeque, cuyo número es 02; del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque cuyo código sea 10 de la Zona Agraria II, cuyo código es 02.

Jefe del Sector de Riego: Ing° J. Gonzáles
 Persona que realizó el trabajo: F. Castro
 Fecha de Ejecución : 20 a 25 Junio 1974.

La unidad catastral N° 10125, es abastecida por cinco tomas que no son seguidas y están numeradas, con 01, 02, 03, 04 y 05 y que se encuentran en un mismo canal de derivación cuya numeración corresponde a 18; dos de éstas tomas se encuentran en un mismo lateral de segundo orden cuyas numeraciones corresponden a 002 y 008 respectivamente; las otras tres tomas son abastecidas por otro lateral de primer orden y por un mismo lateral de segundo orden cuyas numeraciones corresponden a 003 y 002 respectivamente.

La unidad catastral se encuentra en el Distrito Político de Monsefú cuyo código es 140106.

El orden de riego (número de toma) de cada una de las tomas de la unidad catas -

tral sea 055 y 057 para el lateral de segundo orden 008 y 077, 079 y 083 para el lateral de segundo orden 002.

Las áreas de cultivo permanentes son las siguiente: 10.00; 00.00; 5.20; 13.10 ; y 00.00 respectivamente.

Los cultivos permanentes predominantes son Alfalfa Ranger, cuyo código es 7005 , Durazno Blanquillo cuyo código es 2089 e Higuierilla cuyo código es 7714.

La forma de llenado con los datos anteriores se muestra en el mismo anexo D.

NOTA.-

De la forma de numerar los Sub-Distritos , Sectores y Sub-Sectores de Riego , se puede codificarlos en función del Distrito de Riego a que pertenece, para lo cual la codificación a emplearse en los Distritos de Riego es la siguiente:

Para la Zona Agraria I	Del 01 al 07
Para la Zona Agraria II	Del 08 al 17
Para la Zona Agraria III	Del 18 al 27
Para la Zona Agraria IV	Del 28 al 37
Para la Zona Agraria V	Del 38 al 44
Para la Zona Agraria VI	Del 45 al 53
Para la Zona Agraria VII	Del 54 al 60
Para la Zona Agraria VIII	Del 61 al 65
Para la Zona Agraria IX	Del 66 al 72
Para la Zona Agraria X	Del 73 al 79
Para la Zona Agraria XI	Del 80 al 86
Para la Zona Agraria XII	Del 87 al 93
Para la Zona Agraria XIII	Del 94 al 99

El orden de codificación de los Distritos de Riego debe ser de Norte a Sur; no necesariamente todos los números asignados para código a cada Zona Agraria deben ser cubiertos. Ejemplo: Ver Anexo E.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

Concluida la labor de implementación de información, los listados y la información complementaria constituida por los Anexos A, D, E, F, G y H y plano del sistema de distribución con indicación de tomas de canales, laterales y de predios, será remitida por la Dirección Zonal respectiva a la Dirección de Distritos de Riego de la Dirección General de Aguas para su revisión correspondiente.

VIII RESPONSABILIDAD.-

1. Del Nivel Nacional.-

La Dirección General de Aguas, es responsable de la revisión de la información remitida por las Direcciones Zonales y de la coordinación con la

Oficina de Procesamiento Electrónico de Datos, del procesamiento de la información respectiva.

2. Del Nivel Regional. -

Las Direcciones Zonales son responsables de que las respectivas Sub-Direcciones de Aguas e Irrigaciones apoyen a las Autoridades de Aguas de los Distritos de Riego en la realización del llenado del listado "Información Catastral Básica para Actualización de Padrones de Uso Agrícola", así como de su remisión a la Dirección General de Aguas.

3. Del Nivel Local. -

Las autoridades de Aguas de los Distritos de Riego son responsables de la información y el llenado del listado "Información Catastral Básica para Actualización de Padrones de Uso Agrícola" de Acuerdo a la presente Directiva.

Enrique Gallegos Venero
General de División E.P.
Ministro de Agricultura.

/em.

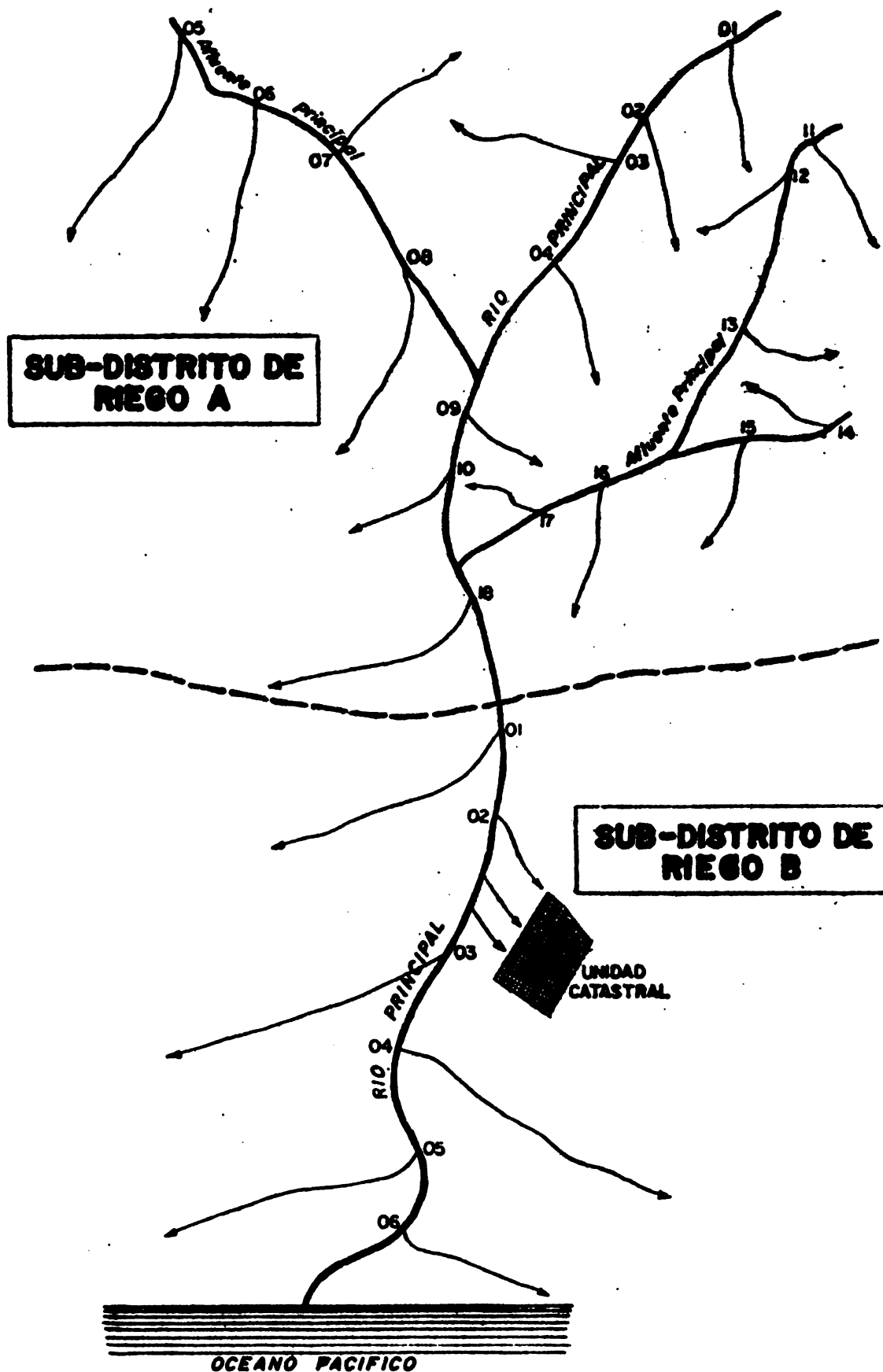
ANEXO "A"

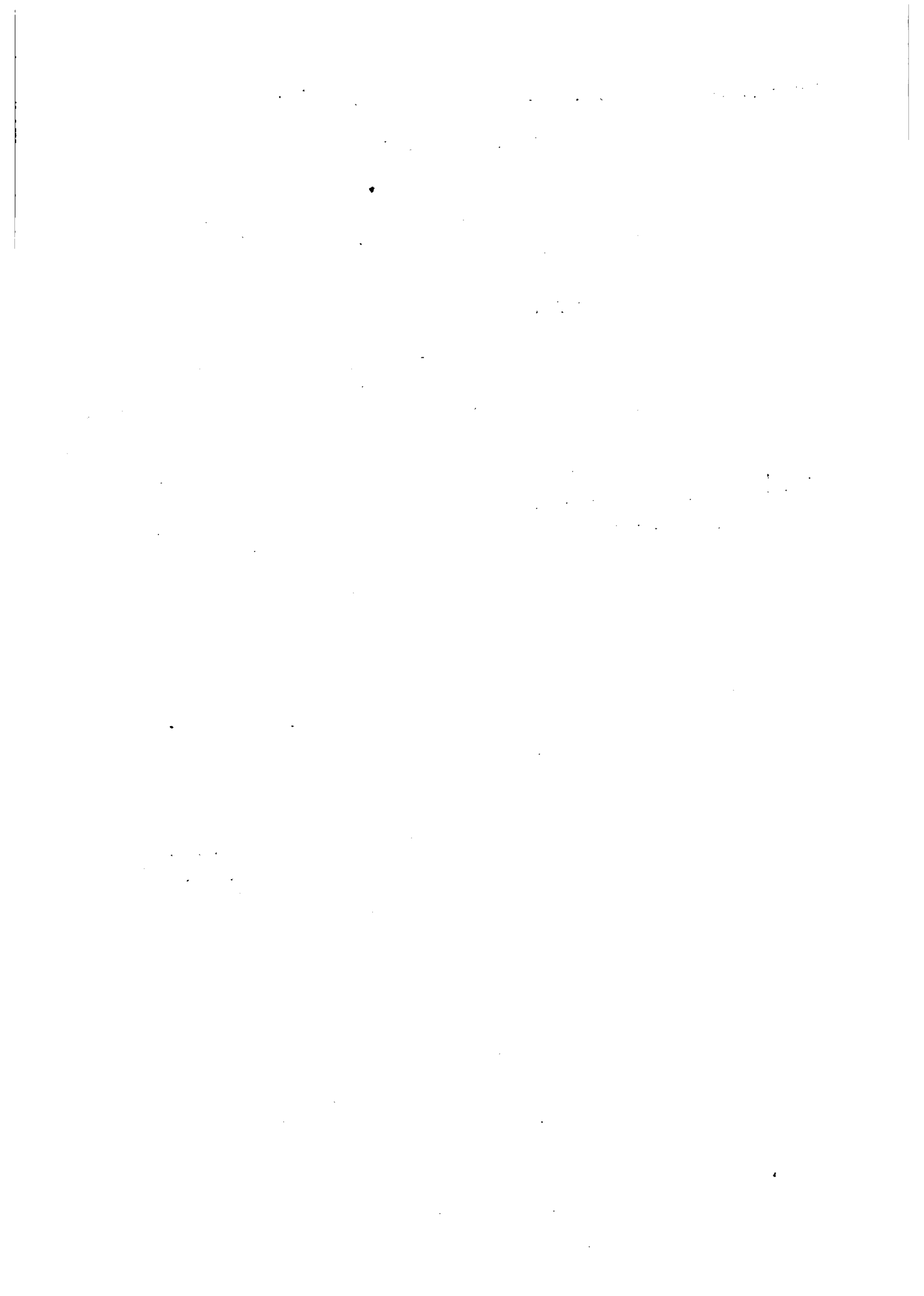
NUMERACION DE SUB-DISTRITOS, SECTORES Y SUB-SECTORES DE RIEGO DEL DISTRITO DE RIEGO CHANCAY-LAMBAYEQUE DE LA ZONA AGRARIA II

Sub-Distrito de Riego	Sectores de Riego	Sub-Sectores de Riego
Regulado .-		
Chancay-Lambayeque 01	Chota 01	Todavía No han sido Sub-Sectorizados
	Santa Cruz 02	
	Cumbil 03	
No Regulado.- Chancay-Lambayeque 02	Chongoyape 01	No tiene Sub-Sectores
	Taymi 02	Tomas directas Taymi 01
		Ferreñafe 02
	Lambayeque 03	Tomas directas Lambayeque 01
		Lambayeque 02
		Chiclayo 03
	Reque 04	Tomas directas Reque 01
		Reque 02
		Monsefú 03
		Etón 04
	Cachinche 05	Túcume 01
		Sasape 02
		Machumi 03
Muy Finca 04		
Morrope 05		

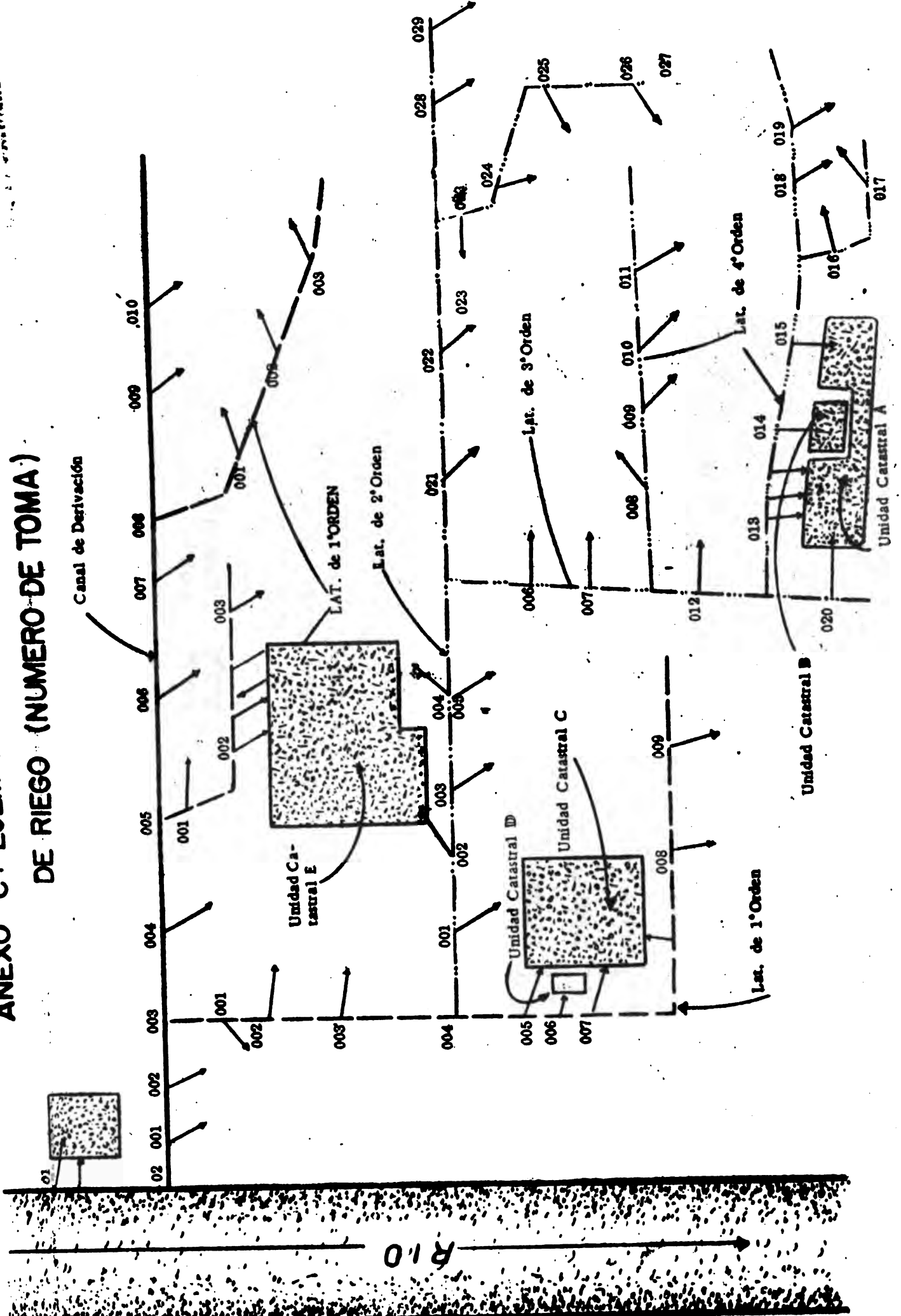
/enn.

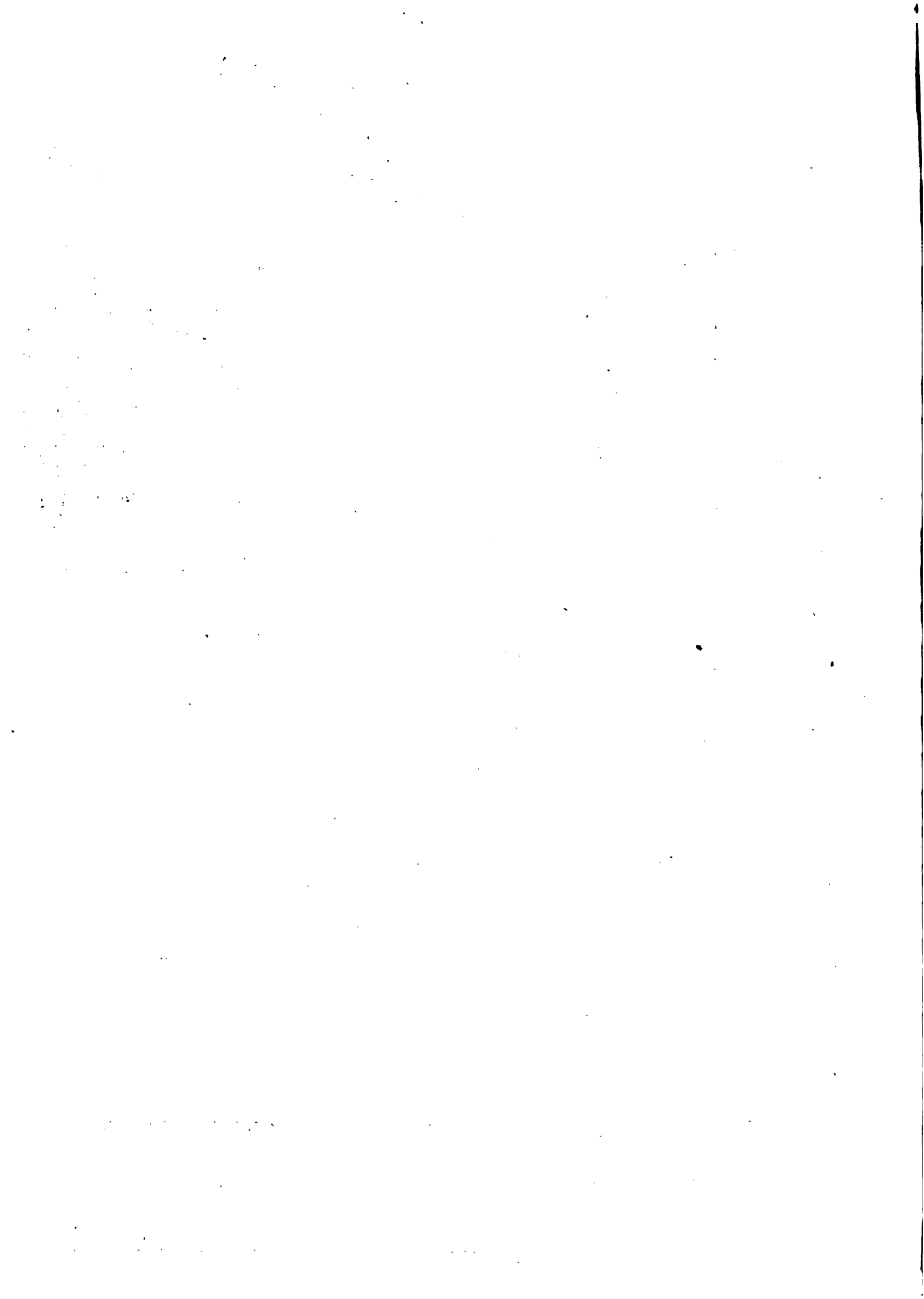
ANEXO B : EJEMPLO DE CODIFICACION DE CANALES DE DERIVACION





ANEXO C: EJEMPLO DE ENVIVIAMIENTO DE RIEGO (NUMERO DE TOMA)





INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE NUMERO DE TOMAS POR UNIDAD CATASTRA

ANEXO "D".-

Zona Agraria :

Distrito de Riego: Chancay-Lambayeque

Sub-Distrito de Riego: Chancay-Lambayeque Regulado

Sector de Riego: Reque

Sub-Sector de Riego: Mansefú

Código 10

Realizado: F. Castro

Código 1002

Aprobado: J. Genzáles

Código 100204

Fecha : 20-25-74

Código 10020403

Unidad Registrada	Ubicación Polfti- ca	Ubicación de Riego	Orden de Riego (Nº de Toma)	Area de Cultivo	Area de Cultivo Permanente	Código Cultivo Perma- nente Predominante
10125 01	140106.	18002008	055	20.44	10.00	7005
10125 02	140106	18002008	057	15.05	--	--
10125 03	140106	18003002	077	18.20	5.20	2089
10125 04	140106	18003002	079	13.10	13.10	7714
10125 05	140106	18003002	083	8.95	--	--

ANEXO "E" .-

**CODIFICACION DE LOS SUB-DISTRITOS , SECTORES Y SUB-SECTORES DE RIEGO DEL -
DISTRITO DE RIEGO CHANCAY-LAMBAYEQUE CON CODIGO "10" ZONA AGRARIA II**

Sub-Distritos de Riego	Sectores de Riego	Sub-Sectores de Riego
<u>No Regulado.-</u> Chancay-Lambayeque 1001	Chota 100101 Santa Cruz 100102 Cumbil 100102	Todavía no se ha Sub-Sectori- zado.
<u>Regulado.-</u> Chancay-Lambayeque 1002	Chongoyape 100201	No tiene Sub-Sectores
	Taymi 100202	Tomas directas Taymi 10020201
		Ferreñafe 10020202
	Lambayeque 100203	Tomas directas Lambayeque 10020301
		Lambayeque 10020302
		Chiclayo 10020303
	Reque 100204	Tomas directas Reque 10020401
		Reque 10020402
		Monsefú 10020403
		Etén 10020404
	Cachinche 100205	Túcume 10020501
		Sasape 10020502
		Mac'humi 10020503
		Muy Finca 10020504
		Mórrope 10020505

ANEXO "F" -

**INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE CANALES DE DERIVACION Y DE TOMAS
DIRECTAS DEL RIO CHANCAY-LAMBAYEQUE**

Distrito de Riego Chancay-Lambayeque Código 10 Realizado : F. Castro

Sub-Distrito de Riego Chancay-Lambayeque Código 1002. Aprobado : J. González
Regulado.

Río Chancay-Lambayeque

Fecha: 20-06-74

Canal de Derivación	Número Asignado	Nº Registro de Predio con Toma directa	Observaciones
El Alto	01	---	
Chilcal	02	---	
Toma Directa	03	10525	Dist. Balístico Changoyape
La Yesera	04	---	

/ann.

ANEXO "G".-

**INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE CANALES LATERALES DE PRIMER ORDEN
Y TOMAS DIRECTAS DEL CANAL DE DERIVACION**

Distrto de Riego : Chancay-Lambayeque Código: 10 Realizado por : F.Cayo
Sub-Distrito de
Riego : Chancay-Lambayeque Código: 1002 Aprobado:L. Luque
Regulado
Sector de Riego : Taymi Código: 100202 Fecha: 15.06.74
Canal de Derivación: El Alto

Lateral 1er.Orden Toma Directa	Número Asignado	Nº Registro de Predio con To- ma Directa	Observaciones
Toma Directa	001	10124	Dist. Polít. Chongoyape
Toma Directa	002	10125	Dist. Polít. Chongoyape
La Ramada	003	---	
El Rosal	004	---	
Toma Directa	005	10202	Dist. Polít. Chongoyape
Toma Directa	006	10203	Dist. Polít. Chongoyape
La Huaca	007		

/enn.

ANEXO "H".-

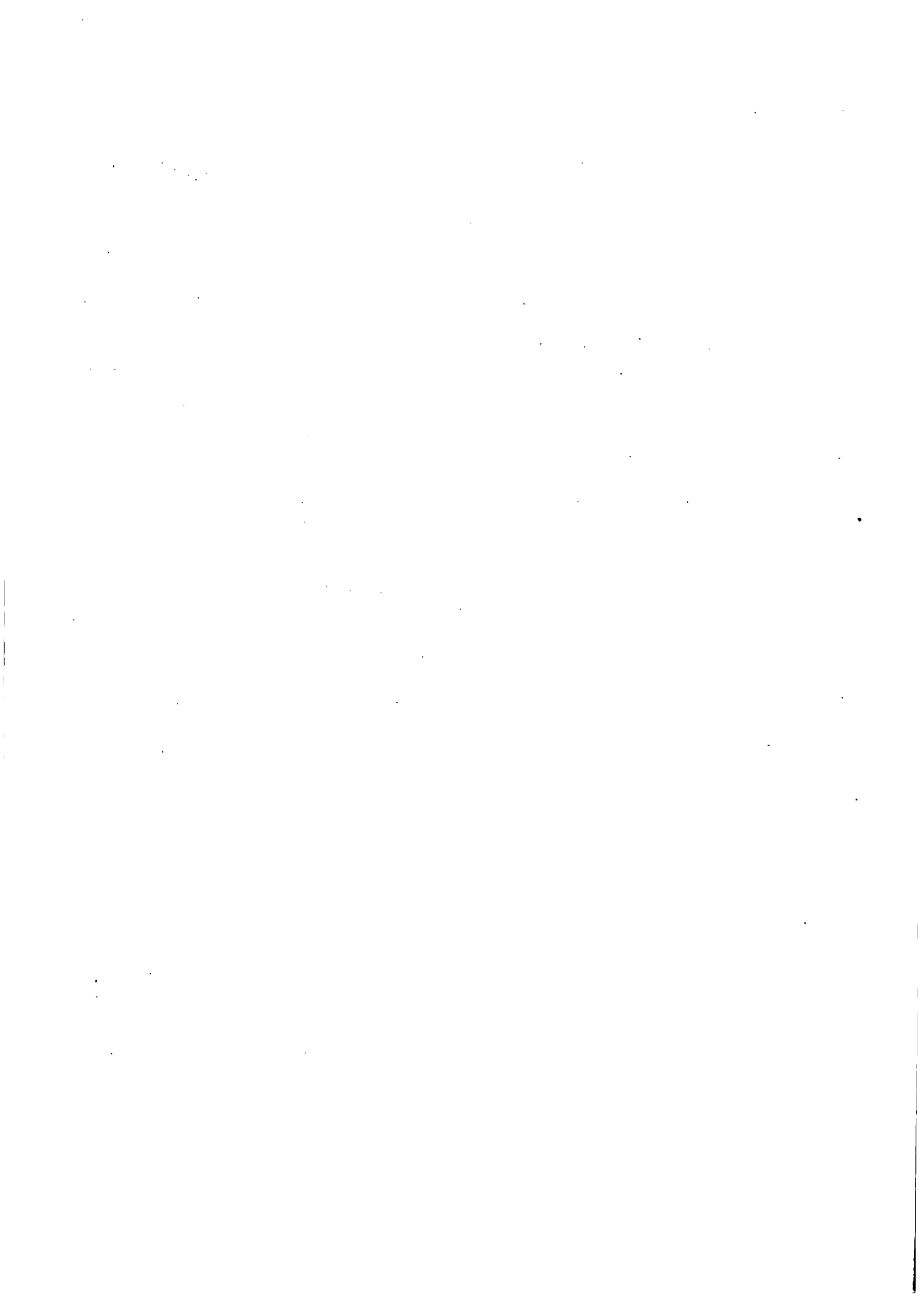
INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE CANALES LATERALES DE SEGUNDO ORDEN

Y TOMAS DIRECTAS DEL LATERAL DE PRIMER ORDEN

Distrito de Riego : Chancay-Lambayeque Código: 10 Realizado:F.Cayo
Sub-Distrito de Riego: Chancay-Lambayeque Código: 1002 Aprobado:J.Luque
Regulado.
Sector de Riego: Taymi Código: 100202 Fecha:01.6.74
Canal de Derivación: El Alto Número : 01
Lateral de 1er.Orden : La Ramada Número: 003

Lateral de 2º Orden 6 Tima Directa	Número Asignado	Nº Registro de Predio con To- ma Directa	Observaciones
Toma Directa	001	10145	Dist.Polit.Chongoyape
Toma Directa	002	10146	Dist.Polítc.Chongoyape
Toma Directa	003	10147	Dist. Polít.Chongoyape
La Ceniza	004	---	
La Cascada	005	---	
El Sauce	006	---	
Rodriguez	007	---	
Toma Directa	008	10180	Dist.Polít.Chongoyape

/enn.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGUAS, SUELOS E IRRIGACIONES
Dirección de Aprovechamiento de Aguas
Sub-Dirección de Ordenamiento

NORMATIVOS

"INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE"

**"INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION
DE AGUAS SUBTERRANEAS"**

Mayo 1, 1983

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

I N D I C E

<u>CAPITULO I</u>		<u>Pág.</u>
1.00	INTRODUCCION	1
1.1.0	Objetivos.....	1
1.2.0	Finalidad.....	1
1.3.0	Base Legal.....	2
1.4.0	Alcance.....	2
1.5.0	Principios de Base.....	2
 <u>CAPITULO II</u>		
2.0.0	INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRE- NAJE.....	3
2.1.0	Trabajos Preliminares.....	3
2.1.1	Recopilación de Información.....	3
2.1.2.	Análisis de la Información.....	3
2.2.0	Censo Técnico.....	4
2.2.1	Ubicación de Estructuras Hidráulicas.....	4
2.2.2	Descripción de Estructuras Hidráulicas.....	4
2.2.3	Aforos.....	5
2.2.4	Topografía.....	5
2.3.0	Procesamiento.....	5
2.3.1	Cartografía.....	5
2.3.2	Llenado de Fichas.....	6
2.4.0	Evaluación.....	6
2.4.1	Ambito Geográfico.....	7
2.4.2	Descripción y Evaluación de la Infraestructura de Riego.....	7
2.4.3	Descripción y Evaluación de la Infraestructura de Drenaje...	7
2.4.4	Descripción y Evaluación del Sistema de Comunicación.....	7
2.5.0		
2.5.0	Informe.....	8
2.6.0	Instrucciones para el Llenado de Fichas.....	8
2.6.1	Fichas "A" - Canales de Derivación.....	8
2.6.2	Fichas "B" y "C" - Canales de Primer y Segundo Orden.....	11
2.6.3	Fichas "D" - Drenes.....	13

CAPITULO III

3.0.0	INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION DE AGUAS SUBTERRANEAS.....	16
3.1.0	Trabajos Preliminares.....	16
3.1.1	Recopilación de Información.....	16
3.1.2	Análisis de la Información.....	16
3.2.0	Censo Técnico.....	16
3.2.1	Encuesta.....	16
3.2.2	Aforo y Piezometría.....	17
3.2.3	Hidroquímica.....	17
3.2.4	Topografía.....	17
3.3.0	Procesamiento.....	18
3.3.1	Cartografía.....	18
3.3.2	Llenado de Fichas.....	18
3.4.0	Evaluación.....	19
3.4.1	Descripción de los Sistemas de Captación.....	19
3.4.2	Características Hidrogeológicas del Acuífero.....	19
3.5.0	Informe.....	19
3.6.0	Instrucciones para el llenado de Fichas.....	19
3.6.1	Ficha "A" - Pozos.....	19
3.6.2	Ficha "B" - Manantiales, Galerías Filtrantes, Cochas, etc...	30

A N E X O S

- I. Nomenclatura y Simbología
- II. Definiciones

CAPITULO I

1.0.0 INTRODUCCION

El agua, elemento imprescindible en el desarrollo y mantenimiento de las especies vivientes, cumple el cometido precioso de satisfacer las necesidades de consumo vital, producción de alimentos, energía, usos industriales y otros. Por todo ello, a través del tiempo se han invertido innumerables esfuerzos en la investigación y determinación de los recursos hídricos, de manera que éstos puedan ser aprovechados en la forma más efectiva y económica posible.

La participación del hombre como elemento regular y/o modificador de la interrelación entre los factores clima, agua, suelo y planta - debe orientarse al conocimiento de los medios adecuados que permitan una racional explotación de los recursos. La Ley General de Aguas, D.L. Nº 17752, reivindica la función social del agua, ordenando que su uso justificado y racional se otorgue en armonía con el interés social y desarrollo del país. Es por ello que se asume la responsabilidad de realizar el inventario de las fuentes de aprovechamiento y la ejecución de estudios que permitan conocer la realidad hidrológica nacional, con el objeto de lograr un aumento en la eficiencia de utilización de los recursos hídricos disponibles y garantizar la ejecución de planes de desarrollo.

1.1.0 Objetivos

Establecer los criterios a seguir y metodología a emplear en la ejecución de los inventarios de la infraestructura de captación, regulación de riego, drenaje y sistemas o medios de comunicación de los Distritos de Riego, de tal manera que permita cubrir con mayor amplitud y efectividad los diferentes usos de las aguas provenientes de fuentes superficiales y/o subterráneas.

1.2.0 Finalidad

- a) Conocer las características de diseño, construcción y ubicación de las obras hidráulicas destinadas a la captación, regulación, derivación, medición y distribución de las aguas superficiales y subterráneas para sus diferentes usos.
- b) Determinar y programar la implementación de las obras de captación e infraestructura de riego y/o drenaje necesarias, para lograr una mayor eficiencia en la distribución y uso del agua en los Distritos de Riego.

- c) Programar técnica y económicamente las labores de servicio y mantenimiento de las obras de infraestructura del Distrito de Riego.
- d) Permitir una mejor formulación y programación de los planes de cultivo y riego.
- e) Facilitar la elaboración de normas y directivas generales y/o - específicas que permitan la adecuada operación y mantenimiento del Distrito de Riego y de la cuenca.
- f) Permitir la elaboración y/o actualización de los padrones de uso agrícola.
- g) Conocer los medios de comunicación para facilitar las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del Distrito de Riego.

1.3.0 Base Legal

Ley General de Aguas D.L. N° 17752 y la Ley Orgánica del Sector Agrario D.L. N° 22232.

1.4.0 Alcance

La aplicación del presente Normativo alcanza a las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego de las Zonas Agrarias del país y a las Dependencias Públicas o particulares que elaboren o apoyen la realización de los inventarios.

1.5.0 Principios de Base

Los inventarios de los sistemas de captación e infraestructura de riego y drenaje de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas se basan en tres principios generales:

- a) Búsqueda y clasificación metódica del conjunto de datos hidráulicos, hidrológicos, hidrogeológicos, económicos y de cualquier información del área por inventariar, que de una u otra manera tenga relación con las aguas y su aprovechamiento.
- b) Estudio sistemático de las fuentes de agua, obras de captación, conducción, medición, etc. del área inventariada.
- c) Confiabilidad de los datos recopilados.

CAPITULO II

"INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE"

CAPITULO II

2.0.0 INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE

2.1.0 Trabajos Preliminares

2.1.1 Recopilación de Información

La información que se recopilará para el área del estudio será la siguiente :

- Un juego de copias de planos catastrales de preferencia a escala 1:10,000 y para áreas compuestas por minifundios, planos a escala 1:5,000.
- Un juego de segundos originales de las "hojas de tenencia" de los planos elaborados por la Oficina General de Catastro Rural
- Un juego del listado de "Información Catastral Básica para Actualización de Padrones de Uso Agrícola".
- La nomenclatura y simbología a emplearse para la representación de las estructuras en los planos catastrales que se incluyen en este instructivo.
- Planos, memorias descriptivas y normas de operación y mantenimiento de las estructuras hidráulicas importantes que hubieren en el Distrito de Riego, tales como bocatomas, reservorios, desarenadores, sifones y demás obras de arte.
- Un juego de fotografías aéreas (tipo pancromático).
- Además, se podrán usar como elementos auxiliares, croquis o planos y publicaciones que fueran de utilidad.

2.1.2 Análisis de la Información

Se efectuará una revisión de la documentación bibliográfica y cartográfica.

- a) En caso de disponer de planos catastrales y de fotografías aéreas (tipo pancromático) :

- Se efectuará la fotointerpretación en gabinete ubicando las bocatomas, canales, drenes, reservorios, etc.; de ser posible, se hará una clasificación tentativa de los canales y drenes.
 - Se volcará en los planos catastrales lo fotointerpretado en las fotografías aéreas, anotándose las dudas y los puntos o aspectos por aclarar y/o por completar en el campo.
- b) En caso de disponer solamente de planos catastrales, la identificación de las estructuras de riego, drenaje y de los sistemas de comunicación se hará directamente en el campo.

2.2.0 Censo Técnico

El Censo Técnico o trabajo de campo consistirá en :

2.2.1 Ubicación de Estructuras Hidráulicas

Identificar y plotear en los planos catastrales de acuerdo a la simbología y con ayuda de las fotografías aéreas :

- Las estructuras hidráulicas de regulación, captación, distribución, medición y control de aguas de regadío.
- Es importante la ubicación de toma o tomas de cada unidad catastral.
- La red de drenaje (a tajo abierto o enterrado).
- Los puntos de captación del agua de recuperación.
- Plantas de bombeo y rebombeo de aguas superficiales.
- Los caminos de uso público y de vigilancia de los canales, incluyendo puentes y alcantarillas.
- El sistema de comunicación radial y/o telefónicas.

2.2.2 Descripción de Estructuras Hidráulicas

Identificar las estructuras hidráulicas importantes efectuando una breve descripción de sus características, funcionamiento, uso y estado de conservación.

Es recomendable ayudarse con un croquis.

2.2.3 Aforos

Determinar, si es posible, en base a aforos o por intermedio de un medidor, en caso de existir, la máxima capacidad de captación de los canales de derivación y sus principales laterales.

2.2.4 Topografía

Efectuar una nivelación topográfica para determinar las cotas sobre el nivel del mar de las principales obras de captación, regulación, distribución, medición y control del agua superficial.

2.3.0 Procesamiento

El procesamiento o trabajo de gabinete consistirá en :

2.3.1 Cartografía

- a) Sobre el segundo original de las hojas catastrales a escala - 1:10,000 (o a 1:5,000), se dibujará la información obtenida en el campo indicándose el kilometraje correspondiente a la ubicación de las tomas de los laterales de primer orden referidos a la bocatoma del canal de derivación; el kilometraje correspondiente a la derivación de las tomas de los laterales de segundo orden referidos a la toma del lateral de primer orden.
 - b) Plano general del inventario de la infraestructura de riego y drenaje. Este plano resulta de la integración de las hojas catastrales a que se hace referencia en el acápite anterior, debiéndose indicar las coordenadas geográficas, el norte magnético, la leyenda; dejándose el espacio necesario en blanco para las especificaciones correspondientes a actualizaciones posteriores. En este plano deberá dibujarse el sistema de comunicación vial, radial y telefónica.
 - c) Planos de las estructuras de mayor importancia. En caso de existir planos de estructuras (bocatomas, partidores, desarenadores, etc.), deberán reproducirse en segundo original. Las estructuras de estos planos deberán estar referidos al plano general de inventario.
- Es Estos planos permitirán dar las normas para su operación y mantenimiento .

- d) Croquis. Si la fuente de agua es un río, éste se dibujará y se ubicarán el (o los) reservorio (s) y canales de derivación que se originen del mismo, con la indicación de su nombre; a lo largo de cada uno de los canales de derivación se colocarán todas las tomas con indicación de su ubicación (con respecto a la bocatoma del canal de derivación), expresado en kilómetros, número de usuarios, área servida, capacidad máxima de funcionamiento, tipo de estructura medidora y longitud del lateral de primer orden que nace en la toma respectiva.

Un esquema por cada lateral de primer orden, con indicación de su nombre, a lo largo del cual se colocarán las tomas de los laterales de segundo orden con indicaciones de su ubicación con respecto a la toma del lateral de primer orden del cual nacen, número de usuarios, áreas servidas, capacidad máxima de funcionamiento, tipo de estructura medidora y longitud del canal lateral de segundo orden.

Si la fuente de agua es un manantial (poquito) o un pozo , este se identificará por su número de inventario y nombre, trazándose el canal o canales que nacen de él. A lo largo de cada canal se indicará el kilometraje de ubicación de las tomas referidas a la fuente de abastecimiento, número de usuarios, áreas servidas, capacidad, longitud y tipo de estructura medidora.

2.3.2 Llenado de Fichas

Consiste en llenar, de acuerdo a las instrucciones dadas, cada una de las columnas de las fichas. "A", "B", "C" y "D". Esta información será obtenida de :

- El plano general del Inventario de la Infraestructura de Riego y Drenaje.
- El listado de "Información Catastral Básica para Actualización de Padrones de Uso Agrícola"
- La información tomada del campo.

2.4.0 Evaluación

Esta parte del inventario consiste en una descripción general de las estructuras de riego, drenaje y de los sistemas de comunicación; en ella se indicará las características más importantes, su ubicación, funcionamiento, uso y estado de conservación; de tal mane-

ETAPAS DEL INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE

<u>Trabajos Preliminares</u>	<u>Censo Técnico</u>	<u>Procesamiento</u>	<u>Evaluación</u>	<u>Informe</u>
1. Recopilación Inform.	3. Ubicación Estruct.	9. Ambito	10. Infraestructura de Riego	13. Docum. Definit.
2. Análisis Inform.	4. Descripción Estruct.	7. Cartografía	11. Infraestruct. Drenaje	
	5. Aforo	8. Formatos	12. Vías de Comunicación	
	6. Topografía			

ra que permita identificar los problemas existentes así como las causas que los originan, con el objeto de considerarlos en la operación y mantenimiento del Distrito de Riego, en la formulación de los planes de cultivo y riego, distribución de aguas, etc. Los principales puntos que se detallan dentro de la evaluación, se presentan a continuación :

2.4.1 Ambito Geográfico

Se señalará el nombre del Sector, Distrito y Sub-Distrito de Riego en el que se ha efectuado el inventario.

2.4.2 Descripción y Evaluación de la Infraestructura de Riego

Se hará una breve descripción de las características hidráulicas , de funcionamiento, de uso y de su estado de conservación de las siguientes estructuras hidráulicas :

- Reservorios y lagunas
- Bocatomas
- Canales de derivación
- Estructuras medidoras
- Partidores
- Laterales de primer y segundo orden.

2.4.3 Descripción y Evaluación de la Infraestructura de Drenaje

Se hará una descripción general de los drenes principales y de orden inferior, indicando sus puntos de inicio y de término y una breve descripción de su recorrido y estado de conservación.

2.4.4 Descripción y Evaluación del Sistema de Comunicación

a) Red de Comunicación Vial

Se hará una descripción en la que se indicará los caminos asfaltados existentes, los caminos carrozables y se pondrá especial énfasis en los caminos de vigilancia de los canales de derivación, laterales de primer y segundo orden, y de acceso a las bocatomas, y reservorios; indicando si permiten o no el tránsito de vehículos y maquinaria pesada.

b) Red de Comunicación Radial

Se indicará si la Administración Técnica del Distrito de Riego dispone de comunicación radial, indicando la ubicación de las estaciones de radio, fundamentalmente en función de estructuras hidráulicas, las frecuencias y sus alcances, así como sus horarios de funcionamiento.

c) Red de Comunicación Telefónica

Se describirá el servicio telefónico de que disponen las Oficinas de la Administración Técnica del Distrito de Riego, indicando si es de servicio público o interno; así como las estructuras de riego que cuentan con este servicio y la forma como operan las estaciones.

2.5.0 Informe

Este es un documento en el que se debe incluir toda la información recopilada en la acción de inventario, así como los planos de la infraestructura existente y la apreciación evaluativa del estado de conservación, ubicación, etc.; de tal manera que sea el punto de partido para la proyección y ejecución de nuevas acciones encaminadas a la implementación o remodelación y mejoramiento de la operación y mantenimiento.

2.6.0 Instrucciones para el Llenado de Fichas

2.6.1 Ficha "A" - Canales de Derivación

En la parte superior izquierda de la ficha "A", se anotarán los códigos correspondientes a Región Agraria, Distrito y Sub-Distrito, Sector y Sub Sector de Riego, así como el nombre del río o fuente de agua de la que nacen los canales de derivación cuyo inventario se está realizando. En la parte superior derecha se anotará, además de los nombres de la información solicitada, la fecha en que se realizó el inventario.

El llenado de las columnas se hará a máquina o con letra de imprenta, de la siguiente manera:

- 1ra. Columna. - Ubicación

Se anotará la ubicación de las bocatomas de los canales de deri-

vación dentro de cada Sub-Distrito de Riego y para cada río principal o afluente, empezando desde la bocatoma ubicada en la parte más baja a la que se le asignará el kilometraje - con respecto a la desembocadura del río en el mar o hacia un cauce principal en caso de ser afluente, continuando - aguas arriba con el kilometraje de ubicación de las siguientes bocatomas.

- 2da. Columna.- Margen

Se indicará con las letras "D" o "I", según la ubicación de la bocatoma, sea en la margen derecha o izquierda con respecto al flujo del agua en el río o afluente.

- 3ra. Columna.- Nombre del Canal

En esta columna se anotará el nombre; en el caso de no tener nombre, se le denominará con el nombre del primer predio al que sirve.

- 4ta. Columna.- Capacidad Máxima

Se indicará la capacidad máxima de funcionamiento de los diferentes canales expresada en lt/seg. de acuerdo a las siguientes criterios:

- a) Si existe un medidor, se indicará máxima que se registró cuando el canal de derivación funcionó a máxima capacidad en condiciones normales de conservación.
- b) Si no existiera medidor se aforará el canal a su máxima capacidad de conducción en un punto ubicado aguas abajo de la estructura del botador; este aforo se realizará por métodos convencionales.
- c) Para canales de derivación de menor importancia o en los que no sea posible aforar por falta de agua, etc. se hará un estimado de su capacidad de la siguiente manera :
 - Se determina el tirante por observación de los ras - tros dejados por el agua en los taludes del canal cuando este trabajó a su máxima capacidad; esto - permite calcular el área mojada.

- Se mide la pendiente del canal, se asume un coeficiente de rugosidad y se aplica alguna fórmula hidráulica conocida por el cálculo de caudales.

- 5ta Columna.- Número de Usuarios

Se anotará el número de usuarios que sirve el canal que estará en relación con las parcelas que riega el canal y que figura en los planos catastrales.

- 6ta. Columna.- Área Servida

Se anotará el área servida por cada canal de acuerdo al área registrada como bajo riego en el listada catastral, expresada en hectáreas y con aproximación de dos cifras decimales.

- 7ma. Columna.- Bocatoma

Esta columna consta de dos sub-columnas:

En la Sub-Columna tipo, se anotafa las letras PE, SR y R, según corresponda a la bocatoma permanente, semi-rústica o rústica.

En la sub-columna Estado, se anotará con dos dígitos la nomenclatura del anexo I, que defina el estado de conservación, ubicación y capacidad de trabajo de la estructura.

- 8va. Columna.- Compuerta de Bocatoma

Esta columna consta de tres sub-columnas :

En la sub-columna Ancho/Alto, se anotarán las dimensiones del ancho y alto de cada una de las compuertas de captación, expresada en metros.

En la sub-columna Material, se anotará las letras Fe, Ma, ó S/C según que la compuerta sea de fierro, madera o no exista; en caso de ser de los dos materiales mencionados se anotará las dos nomenclaturas.

En la sub-columna Estado, se anotará con un dígito la nomenclatura que defina el estado de conservación.

- 9na. Columna - Medidor

Esta columna consta de tres sub-columnas :

En la sub-columna Tipo, se anotará el nombre o nomenclatura que defina si la estructura medidora es un Parshall (p) vertedero (v), etc.

En la sub-columna Estado, se anotará con dos dígitos la nomenclatura que define el estado de conservación, criterios de ubicación y capacidad de trabajo o funcionamiento hidráulico de la estructura.

En la sub-columna Dimensiones, se anotará el ancho de la garganta para el caso de medidores Parshall, y para otro tipo de medidores se indicará la longitud de la coronación o cresta, el diámetro expresados en metros y con dos decimales de aproximación.

- 10ma. Columna.- Canal

Esta columna consta de dos sub-columnas, en las que se anotarán longitudes revestidas y no revestidas del canal expresadas en metros. Esta información podrá ser obtenida directamente en el campo o del plano.

- 11va. Columna.- Observaciones

Se anotará información adicional sobre algunos aspectos que sean necesarios.

2.6.2 Fichas "B" y "C" - Canales de Primer y Segundo Orden

La información de la parte superior derecha e izquierda de estos formatos se llenará de manera similar a la del formato "A".

El llenado de las columnas se hará de la siguiente manera :

- 1ra. Columna.- Ubicación

Se anotará la ubicación de cada una de las tomas que tiene el canal de derivación, expresada en kilómetros y referida a la bocatoma de este canal empezando por la toma más alta y continuando aguas abajo en orden sucesivo.

- 2da. Columna.- Margen

Se indicará con las letras "D" o "I", según la ubicación de la toma, sea en la margen derecha o izquierda del canal -

orientado con respecto al flujo del agua.

- 3ra. Columna.- Nombre del Canal

En esta columna se anotará el nombre del canal; en el caso de ser una toma que sirve directamente a una unidad catastral o predio se anotará las palabras "Entregado a Predio" y en caso de ser un canal sin nombre, se anotará el nombre del primer predio al que sirve.

- 4ta. Columna.- Capacidad Máxima

En esta columna se anotará la capacidad máxima de funcionamiento del canal, expresada en lt/seg. La metodología a seguir es la misma que la expresada para el llenado de la 4ta. Columna de la Ficha "A".

- 5ta. Columna.- Número de Usuarios

Se anotará en esta columna el número de usuarios que sirve el canal que está en relación a las unidades catastrales que figuran en los planos del inventario; cuando el número de usuarios es uno, se podrá anotar el nombre del predio para una mejor interpretación del cuadro.

- 6ta. Columna.- Area Servida

En esta columna se anotará el número de hectáreas servidas por cada lateral de primer orden de acuerdo al área registrada como bajo riego en el listado catastral, expresada en hectáreas y con aproximación de dos cifras decimales; en los casos de que una unidad catastral sea regada por dos o más canales diferentes, se determinará el área servida por el canal que se esta inventariando.

- 7ma. Columna.- Compuerta

Consta de tres sub-columnas :

En la sub-columna Ancho/Alto, se anotará las dimensiones del ancho y alto de la (s) compuerta (s) de la toma, expresada en metros.

En la sub-columna Material, se anotará las letras Fe, Ma, ó S/C según la compuerta sea de fierro, madera o no exista; en caso de ser de los dos materiales mencionados se anotará las dos nomenclaturas.

En la sub-columna Estado, se anotará con un dígito la nomenclatura que defina el estado de conservación.

- 8va. Columna.- Medidor

Esta columna consta de tres sub-columnas :

En la sub-columna Tipo, se anotará la nomenclatura que defina si la estructura medidora es un Parshall (p), vertedero (v), etc.

En la sub-columna Estado, se anotará con dos dígitos la nomenclatura que defina el estado de conservación, criterios de ubicación y capacidad de trabajo o funcionamiento de la estructura.

En la sub-columna Dimensión, se anotará el ancho de la garganta para el caso de medidores Parshall y para otro tipo de medidores se anotará la longitud de la coronación o cresta, o diámetro expresándose en metros y con dos decimales de aproximación.

- 9na. Columna.- Canal

Esta columna consta de dos sub-columnas; en las que se anotarán las longitudes revestidas y no revestidas, expresadas en metros.

- 10ma. Columna.- Observaciones

Se anotarán algunos aspectos que sean necesarios para ampliar la información.

2.6.3 Fichas "D" - Drenes

La información de la parte superior derecha e izquierda de este formulario se llenará de manera similar a la de los formatos "A", "B" y "C".

El llenado de las columnas se hará de la siguiente manera :

- 1ra. Columna.- Ubicación

Esta columna será llenada para el caso de drenes principales y drenes de orden inferior (1º, 2º, 3º, etc. orden).

Se anotará la ubicación de la desembocadura del dren de orden inferior sobre el dren principal, empezando por el que se encuentra en la parte más baja, al que se le asignará el kilometraje con respecto a la terminación del dren (desembocadura en el mar, río, pantano, laguna, km 0+000) y continuando aguas arriba con el kilometraje de ubicación de los siguientes drenes.

Para el caso de drenes de orden inferior, la ubicación estará referida a la desembocadura del dren de orden superior correspondiente.

En esta columna se deberá anotar, también, el número de orden a que corresponde el dren.

- 2da. Columna.- Margen

Se indicará con las letras "D" o "I" según la ubicación del dren, sea en la margen derecha o izquierda del dren orientado con respecto al flujo de agua.

- 3ra. Columna.- Nombre del Dren

En esta columna se anotará el nombre del dren, y si no tuviera, el nombre del sector directamente servido por éste.

- 4ta. Columna.- Capacidad

Se indicará la capacidad de funcionamiento de los diferentes drenes expresada en l³/seg.

- 5ta. Columna.- Número de Usuarios

Se anotará el número de usuarios que sirva el dren determinado.

- 6ta. Columna.- Area Tributaria

Se anotará el área tributaria para cada dren, expresado en hectáreas con aproximación de dos cifras decimales.

- 7ma. Columna.- Características Hidráulicas

Esta columna consta de cinco sub-columnas :

En la sub-columna Plantilla, se anotará la dimensión de la plantilla en metros.

En la sub-columna Tirante, se anotará la profundidad del tirante en metros.

En la sub-columna Profundidad, se anotará la profundidad del dren expresado en metros desde el borde superior hasta la plantilla.

En la sub-columna Talud, se anotará la forma del talud expresado.

En la sub-columna Estado, se anotará el estado con dos dígitos la nomenclatura correspondiente, que figura en el Anexo 1.

8va. Columna.- Drenes Entubados

Esta columna consta de tres sub-columnas :

En la sub-columna Tipo, se anotará el material del tubo.

En la sub-columna Estado, se anotará con el mismo criterio anterior.

En la sub-columna Ø, se anotará el diámetro de la tubería en centímetros.

9na. Columna.- Caminos

Esta columna consta de tres sub-columnas, en la que se debe anotar las características de los caminos de vigilancia, etc.:

En la sub-columna Tipo, se anotará con letras V1, V2, V3, los caminos de 1º, 2º y 3º orden de conformidad con las dimensiones de los caminos existentes en cada valle.

En la sub-columna Estado, se seguirá el criterio establecido anteriormente.

En la sub-columna Ancho, se anotará la denominación en metros de la plataforma.

10ma. Columna.- Observaciones

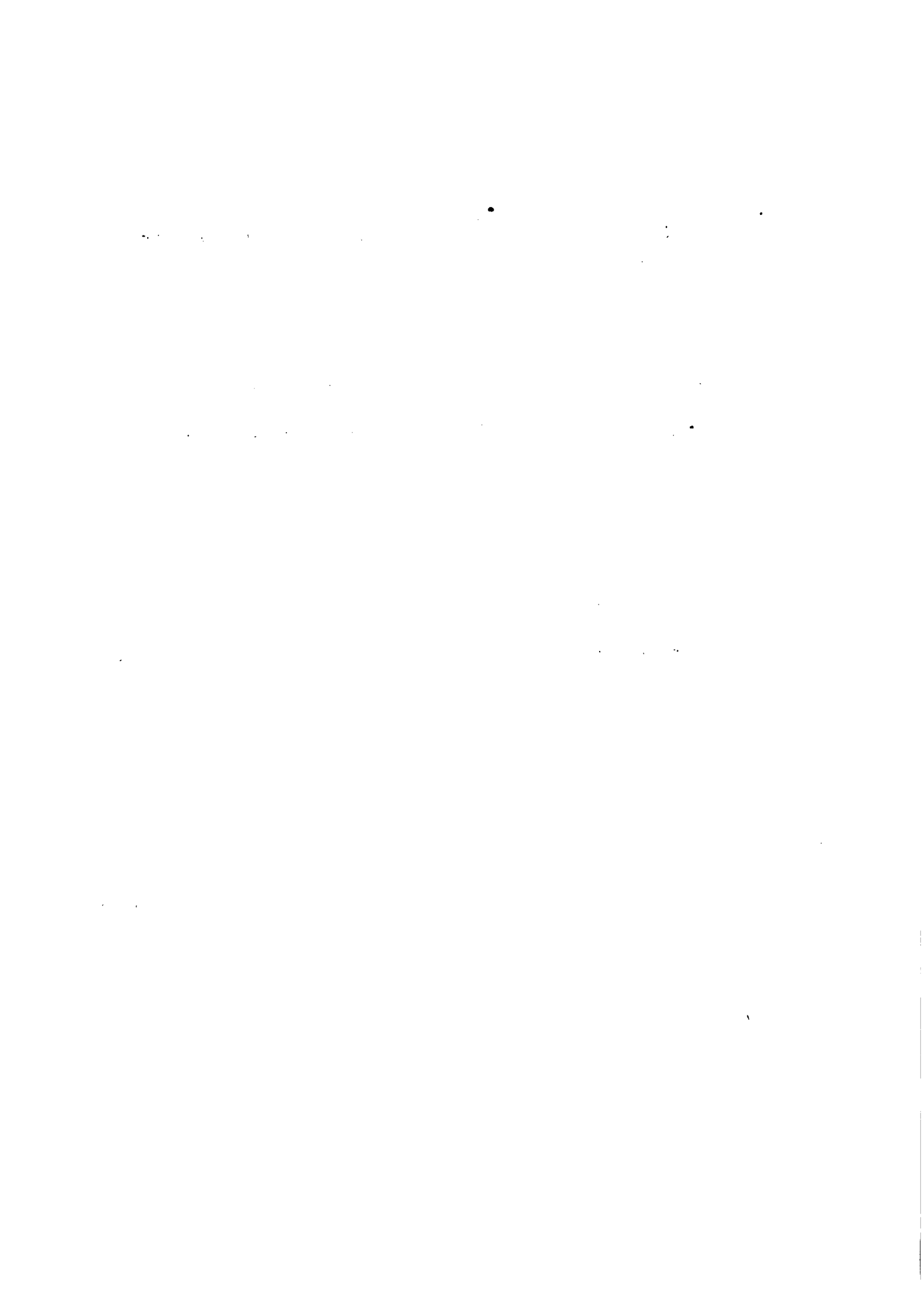
En esta columna se anotará la información adicional sobre algunos aspectos que sean necesarios.

DIRECTIVA GENERAL N° 27-77-OR

**NORMAS PARA LA DELIMITACION Y SECTORIZACION DE LOS
DISTRITOS DE RIEGO DE LA SIERRA Y SELVA DEL PERU**

FORMULADA POR: DIRECCION GENERAL DE AGUAS

**DIRECCION DE DISTRITOS DE RIEGO
SUB-DIRECCION DE OPERACION Y MANTENIMIENTO**



NORMAS PARA LA DELIMITACION Y SECTORIZACION DE LOS DISTRITOS DE
RIEGO DE LA SIERRA Y SELVA DEL PERU

DIRECTIVA GENERAL N°

FORMULADA POR : DIRECCION GENERAL DE AGUAS

FECHA :

I. **OBJETIVO.**

Normar los procesos para efectuar la Delimitación, Sectorización y Sub-Sectorización de los Distritos de Riego de la Sierra y Selva del Perú.

II. **FINALIDAD.**

1. Unificar criterios y establecer el procedimiento a seguir para la Delimitación Sectorización y Sub-Sectorización de los Distritos de Riego creados por Resolución Ministerial N° 01121-76-AG del 02 de Junio de 1976 y comprendidos en las regiones Sierra y Selva del Perú.
2. Establecer el procedimiento a seguir para el trámite de la aprobación de la delimitación y sectorización de los Distritos de Riego hasta nivel de Sector de Riego.
3. Establecer el procedimiento a seguir para aprobar la Sub-Sectorización.

III. **BASE LEGAL.**

- Decreto Ley N° 17752-Ley General de Aguas y su Reglamento.
- Decreto Ley N° 21022 - Ley Orgánica del Sector Agrario y su Reglamento.

IV. ALCANCE.

La presente Directiva es de aplicación en las Direcciones Zonales I, II, III, V, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Ministerio de Agricultura a través de las Sub-Direcciones de Aguas e Irrigaciones y de las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego; para lo cuál se considerará como Distritos de Riego de Sierra y Selva a todos los ubicados en las Zonas Agrarias VIII, IX, X, XI, XII y XIII y a los Distritos de Riego Huancabamba de la Zona Agraria I, Jaén, Bagua, Utcubamba y Cajamarca de la Zona Agraria II; Huamachuco, Santiago de Chuco, Pomabamba y Huaráz de la Zona Agraria III y al Distrito de Riego Puquio de la Zona Agraria V, creados por Resolución Ministerial N° 01121-76-AG del 02 de Junio de 1976.

V. NORMAS.

1. Las Sub-Direcciones de Aguas e Irrigaciones de las Direcciones Zonales a que se refiere en el numeral IV de la presente Directiva, conjuntamente con las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego respectivos efectuarán la Delimitación y Sectorización de los Distritos de Riego de su jurisdicción en Cartas del I.G.M. a escala 1: 100,000, ó en mapas a escala 1: 1'000,000, ó en planos elaborados por la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales ó por la Oficina de Catastro Rural de la Dirección Zonal respectiva.
2. El Distrito de Riego debe abarcar por lo menos la cuenca hidrográfica de un río principal o afluente importante o parte de éstas cuencas, siempre que la o las fuentes de agua abastezcan a un área integrada bajo riego; a éste ámbito se anexarán áreas integradas relacionadas entre sí y con la cuenca principal por vías de comunicación y acceso, así como por vínculos geosocio-económicos y culturales.

3. La suma de los ámbitos geográficos de los Distritos de Riego debe ser igual al ámbito geográfico de la Zona Agraria respectiva.
4. El Distrito de Riego se puede dividir a su vez en Sub-Distritos de Riego cuando las condiciones ecológicas dentro del Distrito determinen diferentes cédulas de cultivo y/o épocas de siembra, así como cuando las condiciones de comunicación y acceso obliguen a mantener una relativa independencia administrativa.
5. El Distrito de Riego esté o no dividido en Sub-Distritos de Riego, - debe dividirse en Sectores de Riego para una mejor administración y de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Directiva. El conjunto de ámbitos de los Sectores de Riego deben cubrir la totalidad del ámbito del Distrito de Riego o del Sub-Distrito de Riego respectivo.
6. El Sector de Riego puede o no dividirse en Sub-Sectores de Riego - para un mejor control de la distribución de las aguas y de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Directiva; el conjunto de ámbitos de los Sub-Sectores de Riego deben cubrir la totalidad del ámbito del Sector de Riego respectivo.
7. El plano del Distrito de Riego con la Delimitación y Sectorización hasta el nivel de Sector de Riego, así como la Memoria Descriptiva, serán elaborados de acuerdo al numeral VI y a la simbología que se anexa como parte de la presente Directiva.
8. Efectuada la Delimitación y Sectorización del Distrito de Riego hasta el nivel de Sector de Riego, la Autoridad local de Aguas, a través y con la conformidad de la Sub-Dirección de Aguas e Irrigaciones y de la Dirección Zonal respectiva, remitirá por conducto regular a la Dirección General de Aguas el plano del Distrito de Riego, en segundo original, con la Memoria Descriptiva solicitando la aprobación de la Delimitación y Sectorización efectuada.

9. La Dirección General de Aguas, efectuará la revisión de la Delimitación y Sectorización, planteará las modificaciones a que hubiera lugar y aprobará la Delimitación y Sectorización mediante Resolución. En Resolución aparte aprobará la codificación del Distrito de Riego hasta el nivel de Sector de Riego.
10. La Sub-Sectorización del Distrito de Riego lo efectuará la Administración Técnica respectiva y lo aprobará mediante Resolución de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva. En la misma Resolución aprobará la codificación de los Sub-Sectores de Riego y remitirá copia de la Resolución por conducto regular a la Dirección General de Aguas.
11. Para la Delimitación de los Distritos de Riego de la Sierra y Selva se tendrá en cuenta los criterios siguientes:
El ámbito geográfico del Distrito de Riego debe comprender:
 - a) La cuenca de un río principal o afluente importante siempre - que comprenda como mínimo un área integrada bajo riego y abastecida en su totalidad por una o más fuentes de agua, y/o
 - b) Parte de la cuenca de un río principal o afluente importante siempre que comprenda como mínimo una área integrada bajo riego y esté abastecida en su totalidad por una o más fuentes de agua, pudiendo ser:
 - La totalidad de la superficie comprendida en una margen del río o afluente, o parte de ésta cuyas áreas estén conectadas por vías o medios de comunicación y siempre que no exista comunicación con la otra margen.
 - Las partes de las superficies de ambas márgenes del río de la fuente de agua, siempre que estén conectadas por vías o medios de comunicación.

A los ámbitos definidos aplicando los criterios establecidos en

(a) y/o (b) se anexarán :

- Cuencas o Sub-Cuencas o parte de éstas, que comprendan áreas integradas que se encuentran conectadas entre sí y con la cuenca que se ha tomado como base para definir al Distrito de Riego y que tengan vínculos culturales y/o socio-económicos.
- Sub-Cuencas de ríos cuyas aguas están derivadas a la cuenca que se ha tomado como base del Distrito de Riego.
- Cuencas adyacentes que no posean áreas integradas.
- Cuencas o Sub-Cuencas o parte de éstas, que a pesar de estar conectadas por vías o medios de comunicación a otras cuencas, es necesario su integración al Distrito de Riego por razones de índole Administrativo y operacional así como por razones de vínculos geosocio-económicos de los asentamientos poblacionales continuos.

Así mismo, a los ámbitos definidos aplicando los criterios establecidos en (a) y/o (b) se les deducirá la o las Sub-Cuencas de afluentes cuyas aguas se deriven a otra cuenca.

12. Para la Delimitación de Sub-Distritos de Riego se tendrán en cuenta las siguientes criterios :

- a) Deben constituir superficies comprendidas dentro de un mismo Distrito de Riego.
- b) Deben comprender una o más áreas integradas bajo riego, ubicadas en una o más cuencas o Sub-Cuencas y teniendo en cuenta :
 - Las condiciones ecológicas especiales que diferencien dos o más zonas, las que determinan diferentes cédulas de cultivo y/o distintas épocas de siembra; o diferentes modalidades en el manejo del agua.

- Condiciones especiales de comunicación y acceso que determinan la necesidad de una relativa independencia administrativa dentro del Distrito de Riego.
 - El origen de la fuente de agua o que los sistemas de aprovechamiento requieran tratamiento especial en la Administración, Operación y Mantenimiento con respecto al resto del área o áreas integradas del Distrito de Riego.
 - Que en lo posible comprenda áreas controladas por estaciones de aforo existentes o que deban implementarse.
 - La posibilidad de organización de los usuarios de agua de un grupo de áreas integradas, debido a la existencia de vínculos socio-económicos y/o culturales entre los asentamientos poblacionales continuos.
 - El límite del Sub-Distrito en lo posible debe seguir la divisoria de cuencas y sub-cuencas, cauces de ríos o quebradas, confluencias de cauces o líneas rectas que unan puntos geográficos notables.
 - No necesariamente el Distrito de Riego debe dividirse en Sub-Distritos de Riego.
13. Para la Delimitación de los Sectores de Riego se tendrá en cuenta los siguientes criterios :
- a) Deben comprender superficies menores que la correspondiente al Sub-Distrito y/o Distrito de Riego al que pertenecen de tal manera que la suma de las superficies de los Sectores de Riego conformen el ámbito del Sub-Distrito o Distrito de Riego (éste último en el caso que el Distrito de Riego no haya sido dividido en Sub-Distritos de Riego).

Puede comprender :

- Parte de una área integrada bajo riego, abastecida por una o más canales de derivación y/o por uno o más laterales de primer orden.
 - Una o más áreas integradas bajo riego, abastecidas por uno o más laterales de primer orden de cierta magnitud y que por razones de una mejor distribución del agua de riego y/o por vínculos de índole socio-económico y cultural permita definir la organización de los usuarios a éste nivel.
 - Una o más áreas integradas bajo riego, que en lo posible comprendan la totalidad de una o más comunidades campesinas y asentamientos poblacionales - conectados por vías y medios de comunicación y vínculos socio-económicos y culturales.
 - Una o más sub-cuencas o cuencas de quebradas.
- b) El ámbito del Sector de Riego debe mantener en lo posible la unidad operacional de la distribución de las aguas de riego.
- c) Los límites de los Sectores de Riego podrán ser definidos en lo posible por las divisoras de sub-cuencas, por cauces de ríos, quebradas, canales de derivación y laterales, siempre que involucren toda el área abastecida - por éstos y linderos de predios con puntos geográficos facilmente identificables.

14. Para la Delimitación de los Sub-Sectores de Riego, se tendrá en cuenta los siguientes criterios :

- a) Deben comprender áreas menores que las de los Sectores de Riego al que pertenecen, de tal manera que la suma

de las superficies de los Sub-Sectores de Riego cubran el área del Sector de Riego respectivo.

Pueden comprender :

- Una área integrada o parte de ésta, abastecida por uno o más canales de derivación pequeños o por laterales de primer orden o laterales de segundo orden - dependiendo de lo que comprende el Sector de Riego.
 - Áreas integradas abastecidas por una o más fuentes de agua superficial con o sin áreas de cultivo en secano y/o por aguas de subsuelo.
- b) Las áreas bajo riego deben formar parte de la unidad de distribución de agua de un Sector de Riego o formar una o más unidades de distribución de agua cuando son abastecidas por uno o más canales de derivación pequeños.
- c) Los linderos de los Sub-Sectores de Riego pueden ser parte de la divisoria de sub-cuencas, parte del cauce de un río o quebrada, de un afluente, de un canal de derivación, de un lateral de primer o segundo orden, de una carretera o camino, linderos entre predios, cerros y/o accidentes naturales fácilmente identificables.

VI. MECANICA OPERATIVA.

1.0 Procedimiento para la Delimitación de Distritos, Sub-Distritos y Sectores de Riego.

1.1. En cada una de las Direcciones Zonales a que se refiere el numeral - IV de la presente Directiva se formará una comisión presidida por el Sub-Director de Aguas e Irrigaciones e integrada por el Jefe de la División de Distritos de Riego o por un Asistente Técnico de la misma y por el Administrador Técnico del Distrito de Riego respectivo.

En el caso que un Distrito de Riego, creado no cuente con su respectivo Administrador Técnico lo representará el funcionario encargado de la Administración del Recurso Agua en dicho ámbito.

Podrán integrarse a dicha comisión en calidad de miembros de apoyo otros funcionarios de la Sub-Dirección o de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego que seán necesarios.

1.2 La Comisión deberá recolectar la siguiente información :

Cartas existentes del Instituto Geográfico Militar a escala 1: 100,000 y los mapas a escala 1: 1'000,000 teniendo en cuenta que estas últimas cubren todo el ámbito del territorio nacional.

Los planos elaborados por ONERN en el ámbito definido de la Zona Agraria y planos levantados por la Oficina de Catastro Rural de la Dirección Zonal.

El plano de delimitación de Distritos de Riego a escala 1:2'000,000- que forma parte de la Resolución Ministerial N°01121-76-AG del 02 de Junio de 1976 y la descripción de la Zona Agraria respectiva contenida en los Decretos Supremos N°1191-76-AG del 10 de Junio de 1976 y N° 2294-76-AG del 14 de Octubre de 1976; así mismo, el Plano de Distritos de Riego de la Zona Agraria elaborado por la Dirección General de Aguas a escala 1: 1'000,000.

1.3 Con la información indicada en el acápite anterior, los integrantes de la Comisión procederán a trazar el lindero correspondiente a la Zona Agraria sobre las hojas del I.G.M. a escala 1:100,000 existentes y que comprendan parte de la Zona Agraria respectiva; posteriormente, para el ámbito donde no existan estas cartas procederán a trazar el lindero en la parte aún no definida, sobre los planos elaborados por la ONERN, Oficina de Catastro Rural y hojas del IGM a escala 1: 1'000,000.

- 1.4 Una vez que se han trazado los linderos de la Zona Agraria trazar los límites de cada uno de los Distritos de Riego creados por la Re luc ión Ministerial indicada tomando como base la delimitación efectuada en el plano 1: 1'000,000, pudiendo efectuarse pequeños reajustes de límites entre Distritos de Riego de la misma Zona Agraria, de tal manera de aplicar los criterios anteriormente descritos y te ni endo cuidado de no modificar el ámbito definido para la Zona Agraria.
- 1.5 Para cada uno de los Distritos de Riego delimitados se efectuará la sectorización aplicando los criterios anteriormente descritos.
- 1.6 Dibujar el plano original para cada uno de los Distritos de Riego delimitados y sectorizados hasta el nivel de sector de riego em ple ando la simbología del anexo de la presente Directiva, siendo la escala la que corresponda a las cartas, mapas y/o planos en los que se ha efectuado la delimitación y sectorización y efectuando los cambios de escala que fueran necesarios de acuerdo a las fuentes de información; además, el plano debe tener las co ord en as geográficas, el Norte magnético, un cuadro con la leyenda empleada y el sello oficial.
- 1.7 En base a las cartas, mapas y/o planos en los que se ha delimitado y sectorizado el Distrito de Riego hasta el nivel de Sector de Riego, se elaborará la Memoria Descriptiva de cada Distrito de Riego, la que deberá comprender :
 - Ubicación.- En la que se indicará la ubicación geográfica señalando las coordenadas geográficas dentro de las cuales está comprendido el Distrito de Riego.
 - Ambito Geográfico.- En el que se indicará las cuencas o parte de las cuencas que comprende; así mismo se efectuará la descripción de los límites geográficos correspondientes a cada punto cardinal.

- Sectorización. - En la que se indicará los nombres de los Sub-Distritos y/o Sectores de Riego que comprende el Distrito de Riego. En caso de que el Distrito de Riego se ha ya dividido en Sub-Distritos de Riego, se describirá primeramente los límites de cada Sub-Distrito de Riego y en acápite aparte se describirá los límites de cada uno de los Sectores de Riego que comprende cada Sub-Distrito de Riego. En caso que el Distrito de Riego no esté dividido en Sub-Distritos de Riego una vez que se ha indicado la Sectorización se describirá los límites de cada Sector de Riego

2.0 Procedimientos para la Delimitación de Sub-Sectores de Riego.

En base a los criterios establecidos en el punto 14 del numeral V de la presente Directiva, el Administrador Técnico del Distrito de Riego respectivo, una vez que haya sido aprobada la Sectorización por la Dirección General de Aguas, efectuará la Sub-Sectorización de los Sectores de Riego del Distrito de Riego de su jurisdicción, de acuerdo al siguiente procedimiento :

- 2.1 Para las áreas de los Distritos de Riego que disponen de planos Catastrales, previamente se debe elaborar el inventario de la Infraestructura de riego, drenaje y de vías de comunicación relacionada con la Operación y el Mantenimiento de Distritos de Riego, de acuerdo a la Directiva Administrativa Permanente N° 14-75/DGA.
- 2.2 La Sub-Sectorización se planteará sobre los planos catastrales con los inventarios a que se refiere el acápite anterior, estableciendo los límites de cada Sub-Sector de Riego. Para definir los límites de los Sub-Sectores de Riego en las áreas eriazas que no disponen de planos catastrales, se deben usar las hojas a escala 1:100,000, o en su defecto los mapas y/o planos indicados en la presente Directiva.

- 2.3 Para las áreas de los Distritos de Riego que no disponen de planos catastrales, la Sub-Sectorización se efectuará en las cartas del I.G.M. a escala 1:100,000, estableciendo los límites de los Sub-Sectores en base a los criterios establecidos y al conocimiento de campo.
- 2.4 Para las áreas de los Distritos de Riego que no disponen de cartas del I.G.M. a escala 1:100,000 u otra escala apropiada, la Sub-Sectorización se hará en forma descriptiva.
- 2.5 Una vez planteada la Sub-Sectorización de cada Sector de Riego se elaborará la Memoria Descriptiva indicando :
- Los nombres de los Sub-Sectores que comprende cada Sector de Riego de cada Sub-Distrito de Riego o del Distrito de Riego.
 - Los ámbitos que comprende cada Sub-Sector de Riego y sus límites geográficos que se toman de los planos respectivos.

3.0 Trámite para la Aprobación de la Delimitación y Sectorización.

- 3.1 De la Delimitación y Sectorización del Distrito de Riego hasta nivel de Sector de Riego :

La Sub-Dirección de Aguas e Irrigaciones de la Dirección Zonal respectiva, con la visación de cada uno de los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego de su jurisdicción elevarán por conducto regular a la Dirección General de Aguas los correspondientes planos en segundo original así como el original y dos (2) copias de la Memoria Descriptiva de cada uno de los Distritos de Riego, solicitando la aprobación de la Delimitación y Sectorización efectuada.

3.2 De la Delimitación de los Sub-Sectores de Riego :

Los Administradores Técnicos de Distritos de Riego, con la revisión y visación respectiva del Sub-Director de Aguas e Irrigaciones, aprobará mediante Resolución la Delimitación de los Sub-Sectores de Riego así como su codificación, remitiendo copia de la Resolución, Memoria Descriptiva y plano con la Sub-Sectorización a la Sub-Dirección de Aguas e Irrigaciones y a la Dirección de Distritos de Riego de la Dirección General de Aguas.

VII. RESPONSABILIDAD.

1. Del Nivel Nacional.

- La Dirección General de Agua a través de :
- .. El Director General de Aguas, es responsable de la aprobación por Resolución de la Delimitación y Sectorización hasta nivel de Sector de Riego de los Distritos de Riego.
- .. La Dirección de Distritos de Riego, es responsable de la revisión de la Delimitación y Sectorización de los Distritos de Riego propuestas por las Direcciones Zonales, de proponer las modificaciones cuando haya lugar y del trámite para su aprobación.

2. Del Nivel Regional.

- Las Direcciones Zonales a través de :
- .. Las Sub-Direcciones de Aguas e Irrigaciones respectivas son las responsables conjuntamente con las Autoridades de Aguas de los Distritos de Riego de su jurisdicción, de -

efectuar la Delimitación y Sectorización de estos, así como de su remisión a la Dirección General de Aguas, para su revisión y aprobación.

Los Sub-Directores de Aguas e Irrigaciones, son los responsables de la revisión y visación de la Sub-Sectorización planteada por los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego.

3. Del Nivel Local.

Las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego a través del Administrador Técnico respectivo, son responsables de efectuar conjuntamente con la Sub-Dirección de Aguas e Irrigaciones la Delimitación y Sectorización del Distrito de Riego de su jurisdicción, así como de la Delimitación y aprobación de la Sub-Sectorización de su Distrito de Riego.

VIII. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Las modificaciones de los ámbitos de los Distritos de Riego aprobadas de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva serán efectuadas de oficio por la Dirección General de Aguas y en coordinación con la Dirección Zonal respectiva a su solicitud.

ORIGINAL FIRMADO

Luis Arbulú Ibañez
General de Brigada E.P.
Ministro de Agricultura

A N E X O

DEFINICION DE DISTRITO DE RIEGO

- a. Denomínase Distrito de Riego a cada una de las demarcaciones establecidas para la distribución y administración de las aguas.
- b. Se define también el Distrito de Riego como :

"Un espacio geográfico contínuo, delimitado dentro de una o más cuencas hidrográficas o sistemas de cuencas, en cuya jurisdicción se ejerce la Primera Instancia Administrativa en materia de aguas y dentro del cual existe por lo menos una área integrada natural o artificialmente - por una o más fuentes de agua, dedicada principalmente a la producción agrícola, pecuaria y/o forestal, en lo posible mediante la realización de Planes de Cultivo y Riego.

Este espacio geográfico constituye una unidad jurisdiccional, operativa y funcionalmente indivisible para los efectos de la preservación, conservación, incremento y utilización racional de los recursos de agua, cuyo desarrollo se planifica en función del interés económico y social. Los Distritos de Riego cubren la totalidad del territorio nacional, y el área integrada que contienen puede estar constituida por Sub-Distritos, Sectores y Sub-Sectores de Riego, según el caso, para el logro de una adecuada, eficiente y técnica Administración de los recursos de agua".

2. SIMBOLOGIA A EMPLEARSE EN LOS PLANOS DE DELIMITACION
Y SECTORIZACION DE DISTRITOS DE RIEGO DE LAS REGIONES

SIERRA Y SELVA

Límite de Zona Agraria

Límite de Distrito de Riego

Límite de Sub-Distrito de Riego

Límite de Sector de Riego

Límite de Sub-Sector de Riego

Ciudad, Pueblo

Carretera Asfaltada

Carretera Afirmada

Río

Quebrada seca una parte del año

Laguna

Túnel; Puente

Area Cultivada

Línea Telefónica

Campo de Aterrizaje.

